

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD**

**● INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2021-2-
0191-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MINISTERIO DE
SALUD**

JESUS MARIA-LIMA-LIMA

**● "PROCESO DE C.D. N° 067-2020-MINSA -
ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE
OXÍGENO POR EL SISTEMA PSA PARA EL HOSPTITAL
SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19"**

PERÍODO

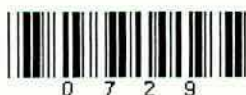
22 DE JUNIO DE 2020 AL 25 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

15 DE NOVIEMBRE DE 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2021-2-0191-SCE



"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 067-2020-MINSA – ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO POR EL SISTEMA PSA PARA EL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19"

ÍNDICE



DENOMINACIÓN

N° Pág.

I. ANTECEDENTES

1. Origen 1
2. Objetivo 1
3. Materia de Control Específico y Alcance 1
4. De la entidad o dependencia 2
5. Notificación del Pliego de Hechos 3



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

3

El Ministerio de Salud adquirió una planta generadora de oxígeno para el tratamiento contra la Covid-19, evidenciándose deficiencias en la Contratación Directa n.º 067-2020-Minsa, desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la conformidad del bien; situaciones que originaron que de manera irregular se otorgue la buena pro por el importe de S/ 1 800 000,00 a un determinado postor, ocasionando además que el bien adquirido no garantice la idoneidad de su operatividad, exponiendo la salud de los pacientes Covid-19 al no suministrar el oxígeno requerido para su atención.



- III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 38
- IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 39
- V. CONCLUSIÓN 39
- VI. RECOMENDACIONES 40
- VII. APÉNDICES 40



PAGINA EN BLANCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2021-2-0191-SCE



"PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 067-2020-MINSA – ADQUISICIÓN DE PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO POR EL SISTEMA PSA PARA EL HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID - 19"

PERÍODO: 22 DE JUNIO DE 2020 AL 25 DE MARZO DE 2021



I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Ministerio de Salud, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI del Ministerio de Salud - Minsa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0191-2021-013, iniciado mediante el oficio n.° 000151-CG/OC0191 de 5 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.



2. Objetivo

Determinar si el Proceso de Contratación Directa n.° 067-2020-MINSA - Adquisición de planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el Hospital Sub regional de Andahuaylas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, se efectuó de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado, especificaciones técnicas, estipulaciones contractuales, disposiciones internas y demás normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico comprendió la revisión y análisis a la documentación relacionada con la Contratación Directa n.° 067-2020-MINSA "Adquisición de planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19", advirtiéndose que el Ministerio de Salud otorgó la buena pro a la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., por la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal por S/ 1 800 000,00, evidenciándose deficiencias en los requerimientos formulados por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, al no precisar los permisos y/o autorizaciones de comercialización del bien a adquirir, que deben de presentar los postores invitados en la contratación directa; así como, en el procedimiento de reformulación del requerimiento, respecto a los plazos de entrega y requisitos de calificación.





Por otra parte, se observaron presuntas irregularidades en la evaluación de ofertas y emisión de la orden de compra, realizadas por la Oficina de Abastecimiento, en coordinación con la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, donde se advierte que se emitió una orden de compra a la empresa FAPECA HYDRAULIC S.A.C., pese a no contar con registro sanitario de la referida planta generadora de oxígeno medicinal, incumpliendo con las especificaciones técnicas determinadas para la contratación directa; asimismo, se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas, al retirar la totalidad de los requisitos de calificación, que resultaría relevante para la contratación del postor antes mencionado: toda vez que dichos cambios más las presuntas irregularidades encontradas en el proceso de contratación, permitieron la contratación de la referida empresa.



Finalmente, se evidencian deficiencias en el otorgamiento de la conformidad del bien entregado por el postor; toda vez, que se advierte que la planta generadora de oxígeno no cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., no suministrando la cantidad, ni la calidad de oxígeno requerida para la atención de pacientes con Covid-19.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 22 de junio de 2020 al 25 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



4. De la entidad o dependencia

El Ministerio de Salud, pertenece al sector Salud, en el nivel de gobierno Nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Ministerio de Salud:

Imagen n.º 1
Estructura Orgánica del Minsa



Fuente: Decreto Supremo n.º 008-2017-SA publicado el 5 de marzo de 2017 y modificado con Decreto Supremo n.º 011-2017-SA, publicado el 24 de abril de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos



En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.



Cabe indicar, que no fue posible realizar el procedimiento de notificación electrónica a una (1) persona comprendida en los hechos, debido a que esta no remitió su Declaración Jurada suscrita para la creación de la casilla electrónica; optándose por la comunicación personal a través de medios físicos; cumpliéndose de esta forma con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

En el Apéndice n.º 43 se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos por medios físicos a personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



EL MINISTERIO DE SALUD ADQUIRIÓ UNA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO PARA EL TRATAMIENTO CONTRA LA COVID-19, EVIDENCIÁNDOSE DEFICIENCIAS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 067-2020-MINSA, DESDE EL REQUERIMIENTO HASTA EL OTORGAMIENTO DE LA CONFORMIDAD DEL BIEN; SITUACIONES QUE ORIGINARON QUE SE OTORQUE LA BUENA PRO POR EL IMPORTE DE S/ 1 800 000,00 A UN DETERMINADO POSTOR, OCASIONANDO QUE EL BIEN ADQUIRIDO NO GARANTICE LA IDONEIDAD DE SU OPERATIVIDAD, EXPONIENDO LA SALUD DE LOS PACIENTES COVID-19, AL NO SUMINISTRAR EL OXÍGENO REQUERIDO PARA SU ATENCIÓN.



Sobre la base de la revisión y análisis efectuado a la documentación relacionada con la contratación directa n.º 067-2020-MINSA "Adquisición de planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19", se advierte que el Ministerio de Salud otorgó la buena pro a la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., por la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal por S/ 1 800 000,00, evidenciándose deficiencias en los requerimientos formulados por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, al no precisar los permisos y/o autorizaciones de comercialización del bien a adquirir, que deben de presentar los postores invitados en la contratación directa; así como, en el procedimiento de reformulación del requerimiento, respecto a los plazos de entrega y requisitos de calificación.



Por otra parte, se observa irregularidades en la evaluación de ofertas y emisión de la orden de compra, realizadas por la Oficina de Abastecimiento, en coordinación con la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, donde se advierte que se emitió una orden de compra a la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., pese a no contar con registro sanitario de la referida planta generadora de oxígeno medicinal, incumpliendo con las especificaciones técnicas determinadas para la contratación directa; asimismo, se realizaron modificaciones a las especificaciones



técnicas, al retirar la totalidad de los requisitos de calificación, que resultaría relevante para la contratación del postor antes mencionado: toda vez que dichos cambios permitieron la contratación de la referida empresa.

Finalmente, se evidencian deficiencias en el otorgamiento de la conformidad del bien entregado por el postor; toda vez, que se advierte que la planta generadora de oxígeno no cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., no suministrando la cantidad, ni la calidad de oxígeno requerida para la atención de pacientes con Covid-19.

Los hechos antes señalados, se detallan a continuación:

a) Respecto al requerimiento por parte del área usuaria:



En la evaluación y análisis efectuada a la documentación relacionada con los requerimientos formulados por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (en adelante DIEM), de la Dirección General de Operaciones en Salud (en adelante DGOS); se advierten deficiencias en la formulación del referido requerimiento al no precisar los permisos y/o autorizaciones que deben de presentar los postores para la comercialización del bien a adquirir, en la contratación directa n.º 067-2020-MINSA; así como, en el procedimiento de reformulación del requerimiento, al modificar los plazos de entrega y requisitos de calificación.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:



• Primer requerimiento:

Con oficio n.º 722-2020-DG-DIRESA AP de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 4**), el director regional de Salud Apurímac, solicitó la instalación de una planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas - Apurímac; siendo atendido a través del memorándum n.º 1890-2020-DGOS/MINSA de 27 de julio y recibida el 31 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 5**), con el cual el director general de la DGOS¹ remite a la directora general de la Oficina General de Administración² (en adelante OGA) las especificaciones técnicas elaboradas por el Ing. Walter Atilio Fuentes Chuquitapa y revisadas y aprobadas por el Ing. Jaime Luis Jiménez Barreto, encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM³ para la adquisición de seis (6) plantas de generación de oxígeno para diversas regiones, entre ellas una (1) para la región Apurímac.

Cabe señalar, que en el referido requerimiento se advierte que no se efectuaron precisiones sobre las autorizaciones y/o permisos que tienen que cumplir los postores⁴ para la comercialización de los bienes que se pretenden adquirir; toda vez que estos, correspondieron a plantas generadoras de oxígeno medicinal, clasificados como

¹ señor Bernardo Elvis Ostos Jara.

² señora Irene Suarez Quiroz.

³ Mediante informe n.º 464-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 6**), la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento en el marco de sus competencia elabora las especificaciones técnicas que incluyen las características técnicas, fichas técnicas para la adquisición de seis (06) plantas de generación de oxígeno para las regiones priorizadas por el Ministerio de Salud, los cuales son Ucayali (02), Huancaavelica (01), Cerro de Pasco (01), Junín (01) y Apurímac (01), teniendo en cuenta que son hospitales de atención de pacientes Covid-19 y la necesidad de acceso de abastecimiento de oxígeno y al incremento de atenciones hospitalarias.

⁴ Artículo 8 del D.S. n.º 016-2011-SA de 27 de julio de 2011.





dispositivos médicos de clase III (de alto riesgo), el mismo que sirve para suministrar oxígeno medicinal considerado como medicamento para el tratamiento de pacientes covid-19; inobservando de esta forma lo establecido por la DIGEMID, a través del comunicado n.º 24-2020-DIGEMID de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el cual establece que:

"La Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, comunica a los establecimientos del sector público y privado, tener presente que la autorización excepcional para la fabricación, importación y uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, que se viene otorgando en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, estarán vigentes hasta la culminación de la mencionada declaratoria (...)"



Con lo cual, se advierte que contar con la autorización excepcional, es uno de los requisitos que deben cumplir los postores, para que puedan comercializar dispositivos médicos (plantas generadoras de oxígeno medicinal), debiendo por ello también ser considerado como parte de los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, así como las exigencias previstas en el marco normativo aplicable⁵.



Asimismo, en las especificaciones técnicas remitidas a la OGA por la DGOS, mediante memorándum n.º 1890-2020-DGOS/MINSA de 27 de julio y recibida el 31 de julio de 2020 (**Ver apéndice n.º 5**), estableció requisitos de calificación, valorándose para ello la experiencia del postor en la especialidad, siendo considerados para tal fin: "(...) bienes similares a los siguientes: Concentradores de oxígeno, equipos para gases medicinales (...)" y la capacidad técnica y profesional, estableciendo como requisitos: "(...) Profesional: Ingeniero mecánico eléctrico, o técnico mecánico especializado, con 02 años de experiencia mínima en sistemas de las plantas de generación de oxígeno suministro de gases medicinales (...)" ; asimismo: "(...) Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente y no mediante declaración jurada (...)" .

• **Segundo requerimiento:**



Con nota informativa n.º 915-2020-OA-OGA/MINSA de 31 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento⁶, comunicó al director general de la Dirección General de Operaciones en Salud - DGOS, señor Juan Luis Herrera Chejo, que en virtud a que la DGOS es el área usuaria responsable de la citada adquisición, es necesario ratificar y/o modificar de ser el caso, las especificaciones técnicas adecuadas a las condiciones del mercado.



5 Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, TÍTULO IV - Actuaciones Preparatorias, Capítulo I - Requerimiento y Preparación del Expediente de Contratación, "Artículo 29. Requerimiento, 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. (...) 29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario (...)" .

Ing. Pio Vladimir Cabrejos Barragán.



Al respecto, el Ing. Walter Atilio Fuentes Chuquitapa, elaboró el informe n.º 662-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 9**), correspondiente a la modificación de las especificaciones técnicas de las plantas de oxígeno, en lo relacionado a la capacidad y configuración, de acuerdo a las indicaciones de la Oficina de Abastecimiento del Minsa⁷, el mismo que fue revisado y aprobado por el Encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento, Ing. Jaime Luis Jiménez Barreto, siendo este posteriormente remitido al director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM, señor Wilfredo Santos Solís Tupes, el mismo que mediante proveído n.º 890-2020-DIEM-DGOS/MINSA (**Ver apéndice n.º 9**) lo hace suyo en todos sus extremos y lo remite a la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS.



De lo expuesto; con memorándum n.º 2560-2020-DGOS/MINSA de 9 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 10**), el señor Juan Luis Herrera Chejo, director general de la DGOS remitió al director general de la OGA⁸, el informe n.º 662-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 9 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 9**), adjuntando la modificación de las especificaciones técnicas elaboradas por el Ing. Walter Atilio Fuentes Chuquitapa y revisado y aprobado por el Ing. Jaime Luis Jiménez Barreto, encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM; correspondiente a la planta generadora de oxígeno PSA simple de 45 a 55 m³/hr, para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, con la finalidad que se viabilice su adquisición; entre otros aspectos, el referido requerimiento presentó cambios respecto a plazos de entrega y el tipo de planta de oxígeno medicinal a utilizar, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 1

Modificaciones realizadas a las Especificaciones Técnicas



	1er Requerimiento	2do Requerimiento
Denominación	Seis plantas generadoras de oxígeno medicinal para seis regiones.	Una planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Subregional de Andahuaylas.
Tipo de planta de oxígeno	Planta de oxígeno PSA de 40 a 45 m ³ /h - Dúplex	Planta de oxígeno tipo PSA de 45 a 55 m ³ /h - Simple
Plazo de entrega	60 días	25 días

Fuente: Informes n.ºs 464 y 662-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 27 de julio y 9 de setiembre de 2020, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente, se advierte una variación en las cantidades y características de las plantas de oxígeno a adquirir (Tipo de planta de oxígeno); y una modificación en cuanto al plazo de entrega, el mismo que se ve reducido de sesenta (60) a veinticinco (25) días, situaciones que pueden ser una limitante en cuanto al cumplimiento del requerimiento por parte de los postores; toda vez que, en la primera indagación de mercado, se obtuvieron cotizaciones válidas con plazos de entrega superiores a los sesenta (60) días.

Cabe señalar, que en esta segunda indagación, tampoco se precisó la necesidad de las autorizaciones y/o permisos que tienen que cumplir los postores⁹ para la comercialización de los bienes que se pretenden adquirir; toda vez que estos, correspondieron a plantas



Nota informativa n.º 915-2020-OA-OGA/MINSA de 31 de agosto de 2020 (**Ver apéndice n.º 8**), suscrita por el Ing. Pío Vladimir Cabrejos Barragán, Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, el mismo que señala: "(...) En ese sentido, y siendo que su despacho es el área usuaria responsable, es necesario se sirva ratificar y/o modificar de ser el caso, las especificaciones técnicas adecuadas a las condiciones del mercado, visadas en todos sus extremos, previa revisión integral de las condiciones, de acuerdo a la actualidad normativa en materia de contratación pública."

Señor Manuel Jesús Ordoñez Reaño.

⁹ Artículo 8 del D.S. n.º 016-2011-SA de 27 de julio de 2011.

generadoras de oxígeno medicinal, clasificada como dispositivos médicos de clase III (de alto riesgo), el mismo que sirve para suministrar oxígeno medicinal considerado como medicamento para el tratamiento de pacientes covid-19; inobservando de esta forma lo establecido por la DIGEMID, a través del comunicado n.º 24-2020-DIGEMID de 17 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 7), antes citado.



Asimismo, en las especificaciones técnicas remitidas a la OGA, mediante memorándum n.º 2560-2020-DGOS/MINSA de 9 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 10), se mantuvieron, al igual que el primer requerimiento, los requisitos de calificación, valorándose para ello la experiencia del postor en la especialidad y la capacidad técnica y profesional, siendo considerados nuevamente para tal fin: "(...) bienes similares a los siguientes: Concentradores de oxígeno, equipos para gases medicinales (...)" y la capacidad técnica y profesional, estableciendo como requisitos: "(...) Profesional: Ingeniero mecánico eléctrico, o técnico mecánico especializado, con 02 años de experiencia mínima en sistemas de las plantas de generación de oxígeno suministro de gases medicinales (...)"; asimismo, se precisa que: "(...) Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente y no mediante declaración jurada (...)".



• Tercer requerimiento:

Mediante nota informativa n.º 989-2020-OA-OGA/MINSA de 14 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 11), el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento¹⁰, informó al señor Juan Luis Herrera Chejo, director general de la DGOS, lo siguiente:



"(...) de las empresas invitadas a cotizar, una vez finalizada la indagación del mercado, el día 10 de setiembre, se recibió una (01) propuesta. (...) Dicha propuesta ha sido revisada por el(os) profesional(es) designados por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, dando como resultado que lo propuesto cumple con las especificaciones técnicas solicitadas (...) Asimismo, como parte del requerimiento en lo referente a los factores de calificación se establecieron dos conceptos: experiencia del personal clave y experiencia en la actividad; en relación a este último se solicita acreditar un monto facturado de 3 veces el valor estimado de los bienes iguales o similares (Concentradores de oxígeno, equipos para gases medicinales). (...) hacemos de conocimiento lo suscitado respecto a la experiencia presentada, y solicitamos a su despacho en calidad de área usuaria se sirva evaluar la pertinencia de dicho aspecto, considerando los resultados de la validación efectuada".



En virtud a la nota informativa n.º 989-2020-OA-OGA/MINSA antes citada (Ver apéndice n.º 11), el personal de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, conformado por el Ing. Ángel López Fernández y el Abog. Wildor Ferrel Zeballos, elaboraron el informe n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 12), mediante el cual concluyen que es factible modificar las especificaciones técnicas en el marco del numeral 102.1 del Art. 102 del reglamento de T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo dicho informe revisado y aprobado por el Encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento, Ing. Jaime Luis Jiménez Barreto.



El citado informe, fue remitido al señor Wilfredo Santos Solís Tupes, director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, haciendo suyo el informe

¹⁰ Ing. Pío Vladimir Cabrejos Barragán.



n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA (Ver apéndice n.º 12) en todos sus extremos, remitiéndolo posteriormente a la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS mediante proveído n.º 929-2020-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 12).



Posteriormente, y en atención a lo antes señalado por el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento¹¹; mediante memorándum n.º 2672-2020-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 13), el señor Juan Luis Herrera Chejo, director general de la DGOS, comunica al director general de la OGA¹², lo siguiente: "(...) se remite a su despacho el informe n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA (Ver apéndice n.º 12), en el cual la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM-DGOS opina que es factible modificar las especificaciones técnicas en el marco (...) de la Ley de Contrataciones del Estado (...) y (...) del RLCE, consecuentemente se analiza las especificaciones técnicas suprimiendo la experiencia del personal clave y experiencia en actividad de las mismas (...) Asimismo, se adjunta al presente informe las especificaciones técnicas actualizadas debidamente visadas".



En el presente caso, producto de la primera y segunda indagación de mercado, se obtuvo una propuesta, la misma que después de ser analizada, se advierte que esta cumple con las especificaciones técnicas, salvo lo correspondiente a los requisitos de calificación; por lo que, la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, en calidad de Área Técnica, habría retirado la totalidad de los referidos requisitos de calificación de las nuevas especificaciones técnicas correspondientes a este tercer requerimiento; inobservando el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones que señala: "(...) El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios (...)"; toda vez que la planta generadora de oxígeno es un equipo médico clase III (Alto Riesgo), debiendo contar con registro sanitario y/o autorización excepcional; por lo tanto, las empresas a cotizar, requerirían tener requisitos mínimos a cumplir con el fin de garantizar el adecuado suministro e instalación de la referida planta generadora de oxígeno medicinal.

b) Respecto al requerimiento de propuestas a potenciales proveedores:



La Oficina de Abastecimiento, en coordinación con la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento (en adelante DIEM), de la Dirección General de Operaciones en Salud (en adelante DGOS), como área técnica del Ministerio de Salud; realizaron el estudio de mercado, con el fin de determinar la pluralidad de potenciales proveedores y el valor referencial de una (1) planta generadora de oxígeno; advirtiéndose deficiencias en el procedimiento de indagación de mercado, respecto a las convocatorias realizadas a los posibles postores.

Lo señalado se detalla a continuación:

• **Primera indagación de mercado:**



Mediante nota informativa n.º 915-2020-OA-OGA/MINSA de 31 de agosto de 2020 (Ver

¹¹ Ing. Pío Vladimir Cabrejos Barragán.

¹² Señor Manuel Ordoñez Reaño.



apéndice n.º 8), el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento¹³ comunicó¹⁴ al señor Juan Luis Herrera Chejo, director general de la DGOS que: "(...) de las cuarenta y cuatro (44) empresas invitadas a cotizar, siete (7) de ellas enviaron su propuesta, de las cuales sólo dos (2) fueron validadas por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, ofertando un plazo de entrega de 107 y 187 días calendarios los cuales son superiores a su requerimiento. (...) Al respecto, indicar que a la fecha aún está pendiente dicha adquisición por lo que solicitamos a su despacho en calidad de área técnica se sirva evaluar la necesidad considerando los plazos ofertados (...)"; cabe señalar, que si bien es cierto en el informe señalado se menciona el requerimiento de cotización a cuarenta y cuatro (44) potenciales proveedores, en el expediente de contratación solo se encontró una relación de treinta y siete (37) postores a los que se les cursó la invitación.



Después del requerimiento de cotización realizado, se advierte que siete (7) postores presentaron sus propuestas, de los cuales, solo dos postores cumplieron con las características técnicas requeridas; pese a que, no cumplieron con los plazos de entrega requeridos por parte del área usuaria, lo comentado se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2

Proveedores invitados a cotizar por la Oficina de Abastecimiento en la primera indagación de mercado

Nº	Proveedor invitado	Cumplimiento de las Características Técnicas de las plantas de oxígeno requeridas	Plazos de entrega
1	ATLAS COPCO PERÚ S.A.C.	SI	187 días
2	HISPANO VEMA S.L. SUCURSAL PERÚ	SI	107 días
3	CHAIRMAN HORIZON BLACKSTONE	NO	20 días + transporte
4	CHOPIN MANAGEMENT LIMITED	NO	60 días
5	WVMEDICAL	NO	No precisa
6	EL-AV COMPRESSORS LTD	NO	No precisa
7	TOWNECRAFT DEALER DEL PERU E.I.R.L.	NO	60 a 75 días

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 67-2020-MINSA, folios 78 al 176 (Tomo I). (Apéndice n.º 14)

Elaborado por: Comisión de Control.



Del cuadro precedente, se advierte que las empresas Atlas Copco Perú S.A.C. e Hispano Vema SL Sucursal Perú, fueron las únicas con propuestas validadas por el área técnica de la DIEM, ofertando plazos de entrega de 187 y 107 días, respectivamente.



Segunda indagación de mercado:

Posteriormente, a través de correo electrónico de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 15), la señora Liliam Miluzka Blas Zapata, especialista en procesos de selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación, solicitó a cuatro (4) empresas (entre ellas la



¹³ Ing. Pio Vladimir Cabrejos Barragán.

¹⁴ Mediante nota informativa n.º 915-2020-OA-OGA/MINSA de 31 de agosto de 2020 (Ver apéndice n.º 8), el Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, comunicó al Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud lo siguiente: "(...) Cabe señalar que, de las cuarenta y cuatro (44) empresas invitadas a cotizar, siete (07) de ellas enviaron su propuesta, de las cuales sólo dos (02) fueron validadas por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, ofertando un plazo de entrega de 107 y 187 días calendarios los cuales son superiores a su requerimiento. (...) Al respecto, indicar que a la fecha aún está pendiente dicha adquisición por lo que solicitamos a su despacho en calidad de área técnica se sirva evaluar la necesidad considerando los plazos ofertados (...)".



empresa FAPECA Hydraulic S.A.C.) cotizar la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas; advirtiéndose que la empresa Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, empresa validada por DIEM en la primera indagación, no fue considerada para emitir su respectiva cotización; en el cuadro siguiente se detalla las empresas invitadas a cotizar:

Cuadro n.º 3

Proveedores invitados a cotizar por la Oficina de Abastecimiento en la segunda indagación de mercado

Nº	Fecha de invitación	Proveedor invitado	Correo electrónico del proveedor invitado a cotizar
1	9/09/2020	Fapeca Hidraulic S.A.C.	fapecahidraulic@gmail.com
2	9/09/2020	Atlas Copco Perú S.A.C.	luis.velasquez@atlascopco.com
3	9/09/2020	Técnicas CP S.A.C.	dreategui@tecnicascp.com.pe
4	9/09/2020	Penta Gas Group	pentagasgroup@gmail.com

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 67-2020-MINSA, correo electrónico institucional que obra en los folios 335 a 338 (Tomo I). (Ver apéndice n.º 15).

Elaborado por: Comisión de Control.



Respecto al requerimiento de las cotizaciones, tras verificar los correos de requerimiento de propuestas para la indagación de mercado, se puede advertir que estas fueron enviadas el 9 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 14), entre las 20:13 horas y 20:28 horas a los proveedores, otorgándoseles como plazo el día 10 de setiembre de 2020 (al día siguiente), hasta las 16:00 horas como límite para la presentación de sus propuestas, inobservando el principio de eficacia y eficiencia¹⁵ en las contrataciones del Estado, dado que el plazo otorgado para poder presentar las propuestas de los postores invitados, no garantizaría que alguno de estos pudiera cumplir con su presentación, al no ser un plazo razonable (menor a 24 horas); asimismo, se vulneró el principio de libertad de concurrencia, que señala: "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".



Sin embargo, pese a contar con un plazo reducido para poder obtener respuesta por parte de los proveedores antes mencionados, el 10 de setiembre de 2020 a las 15:51 horas, el postor **FAPECA Hydraulic S.A.C.**, presentó su propuesta de planta de oxígeno de 50 m3/h. (Apéndice n.º 16), siendo el único postor de los cuatro consultados, en presentar su propuesta para la respectiva evaluación por parte de la entidad.



Posteriormente, mediante nota informativa n.º 989-2020-OA-OGA/MINSA de 14 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 11), el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento¹⁶ comunica al señor Luis Herrera Chejo, director general de la DGOS, señalando que: "(...) de las empresas invitadas a cotizar, una vez finalizada la indagación del mercado, el día 10 de setiembre, se recibió una (01) propuesta. (...) Dicha propuesta ha sido revisada por el(os) profesional(es) designados por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento



¹⁵ Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones. - Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...), f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

¹⁶ Ing. Pio Vladimir Cabrejos Barragán.



– DIEM, dando como resultado que lo propuesto cumple con las especificaciones técnicas solicitadas (...) Asimismo, como parte del requerimiento en lo referente a los factores de calificación se establecieron dos conceptos: experiencia del personal clave y experiencia en la actividad; en relación a este último se solicita acreditar un monto facturado de 3 veces el valor estimado de los bienes iguales o similares (...) hacemos de conocimiento lo suscitado respecto a la experiencia presentada, y solicitamos a su despacho en calidad de área usuaria se sirva a evaluar la pertinencia de dicho aspecto, considerando los resultados de la validación efectuada”.



Del párrafo anterior se advierte que, si bien es cierto una de las empresas invitadas a presentar sus cotizaciones, presentó su propuesta, esta no cumplió con la experiencia en la actividad, lo que motivó que mediante la nota informativa n.º 989-2020-OA-OGA/MINSA (Ver apéndice n.º 11), se haga de conocimiento a la Dirección General de Operaciones en Salud este hecho, a fin de considerar lo pertinente, por lo que el expediente de contratación es devuelto a la citada dirección, por parte de la Unidad de Adquisiciones y Programación mediante nota informativa n.º 1015-2020-UAP-OA-OGA/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 17), a fin de proceder con la reformulación de las especificaciones técnicas, suprimiendo en este acto los requisitos de calificación (Experiencia del postor en la especialidad y Capacidad técnica y profesional).

• Tercera indagación de mercado:



Con las nuevas especificaciones técnicas, a través de correo electrónico de 15 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 18), la señora Liliam Miluzka Blas Zapata, especialista en procesos de selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación, vuelve a solicitar cotizaciones a las cuatro (4) empresas que las remitieron en la segunda indagación de mercado; advirtiéndose nuevamente que la empresa Hispano Vema S.L. Sucursal Perú, empresa validada por DIEM en la primera indagación, no fue considerada para emitir una propuesta; en el cuadro siguiente se detallan las empresas invitadas a cotizar:

Cuadro n.º 4

Proveedores invitados a cotizar por la Oficina de Abastecimiento en la tercera indagación de mercado

Nº	Fecha de invitación	Proveedor invitado	Correo electrónico del proveedor invitado a cotizar
1	15/09/2020	Fapeca Hydraulic S.A.C.	fapecahydralic@gmail.com
2	15/09/2020	Atlas Copco Perú S.A.C.	luis.velasquez@atlascopco.com
3	15/09/2020	Técnicas CP S.A.C.	dreatequi@tecnicascp.com.pe
4	15/09/2020	Penta Gas Group	pentagsgroup@gmail.com

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 67-2020-MINSA, correo electrónico institucional que obra en los folios 505 a 508 (Tomo II). (Ver apéndice n.º 18).

Elaborado por: Comisión de Control.



Sin embargo, tras verificar los correos de requerimiento de propuestas para la indagación de mercado, se puede advertir que estas fueron enviadas el 15 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 18), entre las 21:19 horas y 21:20 horas a los proveedores, otorgándoseles como plazo el día 16 de setiembre (día siguiente), hasta las 07:00 horas, como límite para la presentación de sus propuestas, hecho contrario a los principios de eficacia y eficiencia en las contrataciones del Estado, dado que el plazo otorgado para poder presentar las propuestas de los postores invitados no garantizaría que alguno de los postores invitados pudiera cumplir con su presentación, no siendo un plazo razonable





(menor a 24 horas); así como también, el principio de libertad de concurrencia, que señala: "Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores".

Es importante precisar que, pese a otorgarse un plazo más reducido que el otorgado en la segunda indagación de mercado, la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., fue nuevamente el único postor que respondió mediante correo electrónico del mismo día 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), a las 23:45 horas, adjuntando la documentación solicitada, ratificando su cotización.



Con el fin de identificar a los postores invitados por la Unidad de Adquisiciones y Programación de la Oficina de Abastecimiento en las tres (3) indagaciones de mercado, este Órgano de Control Institucional a través del oficio n.º 661-2021-OCI/MINSA de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 20**), solicitó a la señora Johana Natali Barrera Ramírez, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Programación, absolver algunas consultas, indicando las razones por las cuales al principio hubo una indagación con una mayor cantidad de postores y se redujo solo a cuatro postores en la segunda y tercera indagación, sin considerar a los postores que en la primera indagación de mercado cumplieron con los requisitos técnicos de las especificaciones técnicas.



Al respecto, se obtuvo como respuesta el oficio n.º 383-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 20 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 21**), mediante el cual la Unidad de Adquisiciones y Programación, indica que se dejó de lado cursar invitación a proveedores del mercado internacional, ya que estas empresas solo cumplen con la entrega del bien, sin garantizar el correcto mantenimiento de los equipos contratados.



De los párrafos precedentes, se advierte que la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Salud, realizó tres (3) indagaciones de mercado para la adquisición de plantas generadoras de oxígeno del tipo PSA, evidenciándose que un postor que cumplía con el requerimiento en la primera indagación de mercado, no fue invitado a cotizar en la segunda y tercera indagación de mercado; asimismo, que el personal de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, conformado por el Ing. Ángel López Fernández y el Abog. Wildor Ferrel Zeballos, elaboraron el informe n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 12**), mediante el cual concluyen que es factible modificar las especificaciones técnicas, siendo dicho informe revisado y aprobado por el Encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento, ing. Jaime Luis Jiménez Barreto.



Dicho informe fue remitido al señor Wilfredo Santos Solís Tupes, director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento - DIEM, haciendo suyo el informe n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA (**Ver apéndice n.º 12**) en todos sus extremos, remitiéndolo posteriormente a la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, mediante proveído n.º 929-2020-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 12**).

Con lo expuesto, se procedió con la modificación de los criterios de evaluación, eliminando las especificaciones técnicas referidos a la experiencia del postor, pese a ser estos requisitos

de calificación, cuya finalidad es la de determinar si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, por lo que se exigía su acreditación documental, y no mediante declaración jurada, los mismos que resultarían relevantes para la posterior contratación de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C.

Asimismo, se advierte que en la segunda y tercera indagación de mercado, los plazos otorgados para la presentación de propuestas, serían contrarias a los principios de eficacia y eficiencia, toda vez que estos plazos otorgados son demasiados cortos considerando inclusive como plazo de requerimiento y plazo para entrega, un horario que se encuentra enmarcado como fuera de horario de oficina (requerimiento entre las 21:19 horas del 15/09/2020, hasta las 07:00 horas del día siguiente 16/09/2020, para entrega de propuesta), plazo que no garantizaría que los postores pudieran cumplir con la presentación de sus respectivas propuestas.

c) Respecto a la evaluación de ofertas y emisión de la orden de compra:

De la evaluación y análisis efectuada a la documentación por parte de la Oficina de Abastecimiento, se advierte que se emitió una orden de compra a la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., pese a no contar con el respectivo registro sanitario y/o autorización excepcional de la referida planta generadora de oxígeno medicinal; asimismo, se realizaron modificaciones a las especificaciones técnicas, al retirar la totalidad de los requisitos de calificación, los mismos que resultaron relevantes para la contratación del postor antes mencionado.

Lo señalado se detalla a continuación:

Respecto a la segunda convocatoria, mediante correo electrónico institucional de 10 de setiembre de 2020, el director ejecutivo de Abastecimiento¹⁷ solicitó al señor Wilfredo Santos Solís Tupes, director ejecutivo de la DIEM que: "(...) designe un profesional para realizar la verificación de la oferta presentada correspondiente a la adquisición de una planta generadora de oxígeno; este director ejecutivo, remite el requerimiento al Ing. Luis Ángel Aranda, encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento, con la indicación de atender la designación del profesional que realizará la verificación solicitada; a su vez, este ingeniero encargado, remite el requerimiento al Ing. Walter Atilio Fuentes Chuquitapa, ingeniero de la unidad funcional de Equipamiento de la DIEM, siendo este último quien mediante correo institucional de 14 de setiembre de 2020, reenvía el requerimiento al Ing. Ángel Manuel López Fernández, quien se encargó de la verificación correspondiente¹⁸ (Apéndice n.º 22).

Para la verificación correspondiente, el Ing. Ángel Manuel López Fernández, señala que: "(...) respecto a la verificación de características, toda la documentación que fue analizada por su persona, fue entregada por la señorita Lilian Miluska Blas Zapata, quien fue la especialista en procesos de selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación, a quien tras la verificación de la documentación (...), referente a la adquisición de una planta generadora de oxígeno y luego de verificar y establecer la validación de las características técnicas, procedió el Ing. Ángel López Fernández a suscribir dicho documento y entregárselo a la señorita Lilian Miluska Blas Zapata, para el trámite

Ing. Pío Vladimir Cabrejos Barragán.

¹⁸ Acta de visita n.º 002-2021-SCE-013-OCI/MINSA de 19 de octubre de 2021 (Ver apéndice n.º 22).



correspondiente (...). (Ver apéndice n.º 22)

Se advierte de lo expuesto en los párrafos precedentes, que quien le proporciona la documentación al Ing. Ángel Manuel López Fernández, es la señora Lilian Miluska Blas Zapata, quien fue la especialista en procesos de selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación, a quien posteriormente luego de la evaluación correspondiente, se le devuelve toda la documentación junto con la validación de las características técnicas.



Asimismo, el Ing. Ángel Manuel López Fernández de la DIEM, se encargó de verificar y establecer la validación de las características técnicas para la adquisición de la "PLANTA DE OXÍGENO CON ABSORCIÓN POR CAMBIO DE PRESIÓN (PSA) DE 45 A 55 M3 POR HORA" presentadas por el postor, procediendo a suscribir el documento de "Verificación de características técnicas", consignando en ella el término de "No aplica", respecto al registro sanitario (Apéndice n.º 23), pese a que no se contó con autorización expresa de la excepción del mismo durante dicha verificación; conforme a lo señalado en el acta de visita n.º 002-2021-SCE-013-OCI/MINSA de 19 de octubre de 2021 (Ver apéndice n.º 22) que dice:



"(...) tras la verificación de la documentación bajo su custodia física, referente a la adquisición de una planta generadora de oxígeno y luego de verificar y establecer la validación de las características técnicas, procedió el Ing. Ángel López Fernández a suscribir dicho documento y entregárselo a la señorita Lilian Miluska Blas Zapata, para el trámite correspondiente. (...) debido a que la ley antes citada habilita esa posibilidad de excepción, no hubo autorización expresa de la excepción, en el Proceso de Contratación Directa n.º 067-2020-MINSA "Adquisición de planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas en el marco de la Emergencia Sanitaria por Covid-19 (...)"

Lo comentado se puede apreciar en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1

Ficha de verificación de características técnicas realizada por la DIEM

VERIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS		Marca:	FAPECA HYDRAULIC SAC.
FAMILIA	GASES MEDICINALES	Modelo:	NO APLICA
DENOMINACIÓN ESTANDARIZADA DE EQUIPAMIENTO EN SALUD	PLANTA DE OXÍGENO CON ABSORCIÓN POR CAMBIO DE PRESIÓN (PSA) DE 45 A 55 M3 POR HORA	Proveedor:	FAPECA HYDRAULIC SAC.
DESCRIPCIÓN FUNCIONAL	LA PLANTA GENERADORA DE OXÍGENO ES UNA UNIDAD DISEÑADA PARA CONCENTRAR OXÍGENO DEL AMBIENTE A ESCALA, CON UNA CAPACIDAD DE SALIDA QUE VARIA DE ACUERDO A LA DEMANDA DE OXÍGENO CALCULADA	Procedencia:	NACIONAL
		Año Manual:	ADJUNTA
		Garantía:	SEGUN FETT
		Año de Fabricación:	2020
		Plazo de entrega:	SEGUN FETT
		Registro Sanitario	NO APLICA
		Cumple	Comentario
		Si	No
		Pag	

Registro Sanitario: NO APLICA

Fuente: Ficha de verificación de características técnicas del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 67-2020-MINSA.

Elaborado por: Comisión de Control.



En la imagen precedente se advierte que la ficha de verificación de características técnicas (Ver apéndice n.º 23) realizada a la propuesta presentada por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., señala en lo referente al registro sanitario, que "NO APLICA". Al respecto, con el fin de verificar el sustento del término "No Aplica" en el apartado de registro sanitario de la planta de oxígeno medicinal, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud mediante oficio n.º 424-2021-OCI/MINSA de 20 de mayo de 2021 (Apéndice n.º 24), solicitó a la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - Digemid, información respecto a los permisos para la comercialización de plantas de oxígeno; siendo atendido dicho requerimiento a través del oficio n.º 1029-2021-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 9 de julio de 2021 (Apéndice n.º 25), a través del cual la directora general de la DIGEMID señala lo siguiente:



1. "(...) Considerando que las plantas generadoras de oxígeno, son considerados como dispositivos médicos, ¿Qué clasificación le corresponde según el artículo 4º del Decreto Supremo n.º 003-2020-SA? (...)".

DIGEMID al respecto responde: "(...) Según el "Reglamento que establece las Reglas de Clasificación y los Principios Esenciales de Seguridad y Desempeño de los Dispositivos Médicos" aprobado por el Decreto Supremo n.º 003-2020-SA, LAS PLANTAS GENERADORAS DE OXÍGENO SON DISPOSITIVOS MÉDICOS DE CLASE III (de Alto Riesgo). (...)".

2. "(...) Las plantas generadoras de oxígeno medicinal como dispositivo médico, en cumplimiento del artículo 8º de la Ley 29459 ¿Le corresponde contar con su respectivo registro sanitario? (...)".



En respuesta, DIGEMID señala: "(...) Las plantas generadoras de oxígeno medicinal, están consideradas dentro de la definición de Dispositivos Médicos, establecido en el Artículo 4º de la Ley n.º 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 29459 "Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6º de la presente Ley requieren de registro sanitario", es decir, le corresponde contar con su respectiva Autorización Sanitaria (Registro Sanitario o Autorización Excepcional por la Emergencia Sanitaria declarada). (...)".

4. "(...) ¿La empresa FAPECA Hydraulic SAC, cuenta con la autorización sanitaria para comercializar plantas generadoras de oxígeno medicinal? (...)".



Al respecto, DIGEMID señala que: "(...) De acuerdo al Módulo de Establecimientos Farmacéuticos del Sistema Integrado de Información, la empresa FAPECA Hydraulic SAC, no cuenta con la autorización sanitaria para comercializar Plantas generadores de oxígeno medicinal. Asimismo, no ha realizado trámite alguno en esta institución. Por consiguiente, no cuenta con Autorización Sanitaria (Registro Sanitario ni Autorización Excepcional) para dicho producto (...)".

Asimismo, con el objeto de esclarecer lo señalado por el Ing. Ángel Manuel López Fernández de la DIEM, respecto al registro sanitario, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, mediante oficio n.º 00058-2021-CG/OC0191 de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 26), hizo la siguiente solicitud "(...) remitir en original y en calidad de préstamo, la documentación que sustenta la evaluación de la oferta, en la que se establece que el registro sanitario "No Aplica" (...)".



Al respecto, con oficio n.º 2155-2021-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 27), adjuntó el informe n.º 1804-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 28), elaborado por el Ing. Ángel Manuel López Fernández y revisado y

aprobado por el Ing. Percy Escalante Castelo, en donde concluyen:



"(...) La evaluación de las características técnicas del proceso de adquisición de la Planta Generadora de Oxígeno para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, se realizó en aplicación del reglamento de la Ley n° 29459 (...) que autoriza la importación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario, en forma excepcional debido a la emergencia sanitaria declarada por Covid-19, por cuanto el término "No Aplica", se ciñe al indicado reglamento y que se encuentra considerado en las EETT, tal como se indica en el análisis del presente informe (...)"



Al respecto, la Unidad Funcional de Equipamiento no alcanzó al OCI Minsa la documentación que sustenta el término de **No Aplica** de contar con registro sanitario; no obstante, de lo comentado en el párrafo precedente, y considerando lo establecido en el artículo 16° De las autorizaciones excepcionales, de la Ley n.° 29459; si bien es cierto, en situaciones de emergencia se permite el uso de dispositivos médicos, sin registro sanitario, éstos están sujetos a la emisión de su respectiva autorización excepcional, tal como lo señala el comunicado n.°24-2020-DIGEMID de 17 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 7**), que señala: "(...) los establecimientos del sector público y privado, tener presente que la autorización excepcional para la fabricación, importación y uso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, que se viene otorgando en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada mediante Decreto Supremo n.°008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, estarán vigentes hasta la culminación de la mencionada declaratoria (...)"



Por otra parte, mediante nota informativa n.° 989-2020-OA-OGA/MINSA de 14 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.° 11**), el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento¹⁹, informó al señor Juan Luis Herrera Chejo, director general de la DGOS, lo siguiente:



"(...) de las empresas invitadas a cotizar, una vez finalizada la indagación del mercado, el día 10 de setiembre, se recibió una (01) propuesta. (...) Dicha propuesta ha sido revisada por el(os) profesional(es) designados por la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM, dando como resultado que lo propuesto cumple con las especificaciones técnicas solicitadas (...) Asimismo, como parte del requerimiento en lo referente a los factores de calificación se establecieron dos conceptos: experiencia del personal clave y experiencia en la actividad; en relación a este último se solicita acreditar un monto facturado de 3 veces el valor estimado de los bienes iguales o similares (Concentradores de oxígeno, equipos para gases medicinales). Al respecto la empresa ha acreditado lo siguiente como experiencia:

TIPO DE DOC	N° DOC	FECHA	DETALLE	MONTO SOLES
FACT	001-00627	18/07/2017	FABRICACIÓN DE TANQUE PARA AIRE	80,712.00
FACT	E001-66	03/08/2020	EQUIPO NEUMÁTICO DE LUBRICACIÓN	89,802.72
FACT	001-653	09/11/2017	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y SOPORTES	30,080.09
FACT	E001-41	12/09/2019	MOD. DE TANQUE PULMÓN	4,672.80
FACT	E001-40	13/08/2019	INSTALACIÓN TUBERÍA	65,596.28
FACT	E001-47	21/10/2019	DESARROLLO ISOMÉTRICOS	27,645.98
FACT	E001-37	19/07/2019	DESARROLLO ISOMÉTRICOS	27,603.50
FACT	E001-51	15/11/2019	DESARROLLO ISOMÉTRICOS	10,535.04
FACT	E001-56	12/12/2019	SUMINISTRO SOPORTE METÁLICO	20,271.46
FACT	E001-63	16/06/2020	FABRICACIÓN SOPORTE METÁLICOS	11,044.80
FACT	E001-64	16/06/2020	FABRICACIÓN SOPORTE METÁLICOS	11,044.80
FACT	E001-68	31/08/2020	SUMINISTRO TUBERÍAS	31,860.00
FACT	E001-7	20/02/2019	FAB. DE TANQUE PULMON	3,398.40
FACT	E001-6	20/02/2019	DISEÑO Y PLANOS	6,372.00

¹⁹ Ing. Pio Vladimir Cabrejos Barragán.



TIPO DE DOC	N° DOC	FECHA	DETALLE	MONTO SOLES
FACT	E001-44	16/10/2019	MOD. DE TANQUE PULMON	4,672.80
FACT	648	31/10/2017	DESMONTAJE E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS	108,196.56
FACT	E001-18	15/06/2019	FAB. DE TANQUE DE BAJA PRESIÓN	5,947.20
FACT	E001-11	19/03/2019	FAB. TANQUE DE GRASA	6,796.80
FACT	E001-46	17/10/2019	TANQUE DE ACERO	7,136.364
FACT	001-00661	02/01/2018	FAB. DE SOPORTES	6,246.68
FACT	001-00662	02/01/2018	FAB. DE SOPORTES	11,000.20
TOTAL				570,636.76

(...) hacemos de conocimiento lo suscitado respecto a la experiencia presentada, y solicitamos a su despacho en calidad de área usuaria se sirva evaluar la pertinencia de dicho aspecto, considerando los resultados de la validación efectuada".



Considerando el detalle de las facturas que acreditan la experiencia de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., se advierte que esta no cumple con la experiencia requerida en la especialidad, considerando para ello bienes similares a concentradores de oxígeno y/o equipos para gases medicinales. Respecto a la experiencia del personal clave, este no acredita los dos (2) años de experiencia mínima en sistemas de las plantas de generación de oxígeno y/o suministro de gases medicinales.



Asimismo, respecto a la acreditación de un monto facturado acumulado equivalente a tres veces, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, se advierte que esto tampoco se cumple toda vez que del cuadro precedente, se observa que el postor solo acredita un total de S/ 570 636,76 con contratos u órdenes de compra de productos que difieren del objeto materia de la contratación, no cumpliendo con el monto requerido de S/ 5 400 000,00 (Valor estimado S/ 1 800 000,00 x 3 = S/ 5 400 000,00).



A pesar de lo comunicado por el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento, a través de la nota informativa n.º 989-2020-OA-OGA/MINSA (Ver apéndice n.º 11) antes citada, mediante la cual advierte al director general de la DGOS, que la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., no cumple con ninguno de los requisitos de calificación exigidos en el requerimiento; con memorándum n.º 2672-2020-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 13), el señor Juan Luis Herrera Chejo, director general de la DGOS, remite al director general de la OGA²⁰, el informe n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 12), elaborado por el Ing. Ángel López Fernández, el mismo que fue revisado y aprobado por el Abog. Wildor Ferrel Zeballos y el Ing. Jaime Jiménez Barreto, personal de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, concluyendo que:

"(...) es factible modificar las especificaciones técnicas en el marco del numeral 102.1 del art. 102º del Reglamento de T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"

Asimismo, adjunta las nuevas especificaciones técnicas, retirando en su totalidad los requisitos de calificación inicialmente considerados; los mismos que señalaban:



"(...) Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato (...)"

Subsiguientemente, a través de correo electrónico de 15 de setiembre de 2020 (Ver apéndice

²⁰ Señor Manuel Ordoñez Reaño.



n.º 18), la señora Liliam Miluzka Blas Zapata, especialista en procesos de selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación, volvió a solicitar cotizaciones, siendo atendida dicha solicitud por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., mediante correo electrónico de 15 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 19**), a través del cual manifiesta lo siguiente: *"Mediante la presente adjuntamos la documentación solicitada donde ratifico mi cotización"*; posteriormente la referida Sra. Liliam Miluzka Blas Zapata, con fecha 16 de setiembre de 2020, formula la orden de compra n.º 0000849 (**Apéndice n.º 29**), a favor de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., por el monto de S/ 1 800 000,00, para la adquisición de una planta generadora de oxígeno por el sistema PSA²¹, para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, sin advertir que dicha empresa no presentó el respectivo registro sanitario y/o autorización excepcional.



Finalmente, el director ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento²² del Minsa, como órgano encargado de las contrataciones, suscribió el acta de otorgamiento de la buena pro contratación directa n.º 067-2020-MINSA de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 30**), otorgando la buena pro al postor FAPECA Hydraulic S.A.C., por el importe de S/ 1 800 000,00.

De los hechos expuestos, se advierte de la evaluación realizada por la Oficina de Abastecimiento y la DIEM, se generó la emisión de la orden de compra a la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., sin que esta haya presentado el registro sanitario y/o autorización excepcional de la planta generadora de oxígeno; asimismo, DIEM modificó las especificaciones técnicas, retirando la totalidad de los requisitos de calificación, los mismos que resultaron relevantes para la contratación de la empresa antes mencionada.



d) **Respecto a la conformidad:**

En la evaluación y análisis efectuado a la documentación relacionada a los procedimientos de conformidad, realizados por el área usuaria (DGOS), se advierte que: esta fue emitida sin que la planta generadora de oxígeno cumpla con lo requerido en las especificaciones técnicas y la oferta presentada por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C.; asimismo, la referida planta, pese a contar con la conformidad correspondiente, no cumple con suministrar la cantidad, ni calidad de oxígeno requerido.



Lo señalado se detalla a continuación:

Con fecha 16 de setiembre de 2020, se formuló la orden de compra – guí de internamiento n.º 0000849 (**Ver apéndice n.º 29**), a favor de la empresa FAPECA Hydraulic SAC, por S/ 1 800 000,00, para la adquisición de una planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas; la misma que señala respecto al plazo de entrega, lo siguiente: *"(...) El plazo máximo de entrega del bien es hasta veinticinco (25) días calendarios, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato o de la notificación de la orden de compra (...)"*, y respecto a lugar de entrega: *"(...) Lugar de entrega: Región Apurímac –*



²¹ Pressure Swing Adsorption.- adsorción por oscilación de presión, un generador de oxígeno PSA produce oxígeno de alta pureza haciendo pasar el aire comprimido a través de filtros moleculares compuestos por zeolitas que retienen el nitrógeno y otros gases presentes en el aire. El generador PSA trabaja en ciclos de producción y regeneración para producir un flujo continuo de oxígeno enriquecido hasta el 95% de pureza. En el ciclo de producción el nitrógeno junto a otros gases es retenidos dentro de los filtros moleculares permitiendo que el oxígeno de alta pureza fluya hacia la salida del equipo. En la etapa de regeneración los gases retenidos como el nitrógeno son purgados a la atmósfera.

²² Señor Pío Vladimir Cabrejos Barragán.



Hospital Subregional de Andahuaylas – Jr. Hugo Pesce 180-Andahuaylas (...); debiendo considerar la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., las condiciones consignadas en el alcance, descripción y cantidad de los bienes a adquirir, establecidas en las especificaciones técnicas de la contratación directa n.º 067-2020-MINSA (Apéndice n.º 31), las cuales establecen:

(...)

7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES A ADQUIRIR:

El presente equipamiento electromecánico comprende el suministro e instalación de un (01) planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el suministro de oxígeno al Hospital Subregional de Andahuaylas, región Apurímac.



Cuadro N.º 1: Planta generadora de oxígeno en región	Establecimiento de salud	Planta de oxígeno, PSA (m3/hr)	Cantidad
Apurímac	Hospital Subregional de Andahuaylas	45 – 55	01

7.1. CONDICIONES DE OPERACIÓN

Las condiciones de operación de la planta de generación de oxígeno deben ser propuestas teniendo presente las climatológicas y altura donde serán instaladas, las cuales se indican:

Cuadro n.º 02: Condiciones climatológicas para instalación de plantas generadoras de oxígeno.



Región	Provincia	Temperatura Ambiental °C	Humedad Relativa (%)	Altitud (msnm)
Apurímac	Andahuaylas	14 – 22	60.0	2926

(...)"



Dicha orden de compra, fue notificada por la señora Liliam Miluzka Blas Zapata, especialista en procesos de selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación, a través de correo electrónico al proveedor FAPECA Hydraulic S.A.C., el 16 de setiembre de 2020 a las 12:24 horas (Apéndice n.º 32), teniendo como plazo de entrega hasta el 11 de octubre de 2020 (plazo contado a partir del día siguiente de la notificación); sin embargo, se advierte, que mediante guía de remisión n.º 001-000520 de 17 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 33), la referida empresa, hizo entrega de la central de oxígeno – planta generadora de oxígeno medicinal al Hospital Sub Regional de Andahuaylas, el 20 de octubre de 2020 (nueve (9) días extemporáneamente²³), siendo recibida por el jefe de la unidad de Logística del Hospital Sub Regional de Andahuaylas²⁴, situación que evidencia el incumplimiento por parte del postor, el mismo que generaría la aplicación de las penalidades correspondientes²⁵.

Posteriormente, mediante acta de recepción, instalación y pruebas operativas de 11 de enero

²³ "Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. 162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = (0.10 x monto vigente) / (F x plazo vigente en días) (...)", siendo la suma de S/ 162, 000.00, la penalidad aplicable por los 9 días de retraso en la entrega del bien; sin embargo, a la fecha solo se le ha pagado al proveedor el 30% del valor del bien entregado, por lo que la aplicación de la penalidad correspondiente se encontraría aún pendiente por aplicar.

²⁴ Señor Albert Romero Gutiérrez.

Con oficio n.º 374-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 20 de agosto de 2021, la señora Johana Barrera Ramírez, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Programación, señala que se ha efectuado únicamente el pago correspondiente por adelanto directo del 30% a la empresa FAPECA Hydraulic SAC. Asimismo, con comprobante de pago n.ºs 27907, 27908 y 27909 de 5 de octubre de 2020 se canceló el importe de S/ 540 000,00. Factura electrónica n.º E001-70. (Apéndice n.º 34).





de 2021 (**Apéndice n.º 35**), el Méd. Luis Melchor Loro Chero, director general de la DGOS, en representación del área usuaria – DIEM – DGOS; los jefes de Mantenimiento y Servicios Generales y Oficina de Administración, así como el químico farmacéutico²⁶ del Hospital Sub Regional Andahuaylas; y el gerente general de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C²⁷; suscribieron la referida acta, otorgando la conformidad al bien, constatando lo siguiente:

"(...)

1. Cumplimiento de las características técnicas según el detalle de las EE.TT. presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las bases.
 2. Integridad física y estado de conservación óptimo de la planta de generación de oxígeno.
 3. Verificación del año de fabricación.
 4. La instalación y prueba operativa del bien, considerando el protocolo de pruebas (según lo establecido en las especificaciones técnicas).
 5. Perfecto estado de funcionamiento de los equipos de la planta de generación de oxígeno medicinal.
 6. Entrega de un certificado de garantía de 12 meses por el bien, de acuerdo a lo indicado en el numeral 18 de las especificaciones técnicas.
 7. **Entrega del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario emitido por la DIGEMID y vigente a la fecha de la planta de generación de oxígeno medicinal.**
 8. Verificación del nivel de pureza del oxígeno medicinal (en el rango de 93% +/-3%).
 9. Entrega de la ficha técnica de los bienes correspondientes al (Anexo n.º 3).
 10. Entrega de protocolo y resultado de protocolo de pruebas (Anexo n.º 4 y 5)
 11. Constancia de capacitación en manejo, operación funcional, cuidado y conservación básica del equipo (Anexo n.º 6).
 12. Constancia de capacitación especializada en servicio técnico de mantenimiento y reparación del equipo según (Anexo n.º 7).
 13. Programa de mantenimiento preventivo de los bienes y su correspondiente procedimiento de mantenimiento preventivo (Anexo n.º 8 y 9).
 14. Entrega de Manuales y video de Operación y Mantenimiento de los bienes según lo establecido en las especificaciones técnicas.
- (....)" (lo resaltado es del OCI Minsa).



Sin embargo, respecto al acta de recepción, instalación y pruebas operativas de los bienes, suscrita el 11 de enero de 2021, se advierten presuntas irregularidades en los numerales: 1. Cumplimiento de las características técnicas; 7. Entrega del registro sanitario; y 8. Verificación del nivel de pureza del oxígeno medicinal; lo mencionado se detalla en el cuadro siguiente:



Cuadro n.º 5

Verificación del cumplimiento del acta de conformidad

CONFORMIDAD POR PARTE DEL MINSA	HECHOS QUE EVIDENCIAN EL INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONFORMIDAD	COMENTARIOS REALIZADOS POR EL OCI/MINSA
"(...) 1. Cumplimiento de las características técnicas según el detalle de las EE.TT. presentadas en la propuesta del contratista, así como las condiciones señaladas en la orden de compra y en las bases (...)"	Mediante Formato n.º 01 "Hoja de presentación del bien / sustento de cumplimiento de las características técnicas", de 11 de enero de 2021 (Apéndice n.º 36), se señala que el modelo de la planta de oxígeno es del tipo PSA el mismo que contiene como nota que, la planta quedó operando a 40 m³/hr.	Se advierte que, la planta de oxígeno medicinal, instalada en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, antes de la suscripción de la conformidad, así como posteriormente a la misma, nunca llegó a suministrar 50 m³/h de oxígeno, conforme a



²⁶ Wilber Galindo Huamán, Carlos León Moscoso y Misael Quispe Vargas, respectivamente.

²⁷ Pedro Alejandro Tinoco.



CONFORMIDAD POR PARTE DEL MINSA	HECHOS QUE EVIDENCIAN EL INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONFORMIDAD	COMENTARIOS REALIZADOS POR EL OCI/MINSA
	- Carta notarial de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 37), remitida por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., señala: "(...) debemos tener presente que la planta generadora de oxígeno no está llegando a la capacidad de 50 m³/hr, debido a la altura en donde se encuentra el Hospital Subregional Andahuaylas. Pues, lo que pasa es que en la altitud la planta generadora de oxígeno disminuye notablemente su potencia y por ende su capacidad la misma que llega a 36.49 m³/h (...) el desempeño de una planta de oxígeno para un rendimiento de 50 m³/h, se ve afectada por las condiciones de la geografía (altitud 2836 msnm). La planta de oxígeno que instalamos es de capacidad de 50 m³/h, pero no llega a cubrir su capacidad por la altura en donde se encuentra instalada, lo cual no pasa en el llano en donde la planta de oxígeno funciona con la capacidad que se instaló"; cabe precisar que, lo mencionado estaría vulnerando la Declaración jurada de fiel cumplimiento presentada por la empresa adjudicada con la buena pro. - Informe n.º 272/2021-HSRA-AND-JF/MQV de 15 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 38), el encargado del servicio de farmacia señala: "(...) según tengo conocimiento, el gerente de FAPECA, ingresa documentos al MINSA, indicando que la capacidad de producción es de 40 m³ por hora; lo cual es falso, según Inf. 06-2021-JCD-FARM-COVID/HSRA e Inf. n.º 026-2021-HSRA-AND-JF/MQV adjuntada al presente, se determinó que tiene una producción de 26.27 metros cúbicos por hora, y se hizo presente este documento el 14 de enero del 2020. (...) A la fecha, esta planta está presentando fallas en la parte operativa debido a que se apaga de forma inesperada y el personal operario indica que es por el tema de BUSTER; y al encender nuevamente la pureza cae por debajo de 90% (Ref. INF. 25-2021-JCD-FARM-COVID/HSRA) (...)".	la propuesta ofertada por el postor.
"(...) 7. Entrega del Registro Sanitario o certificado de registro sanitario emitido por la DIGEMID y vigente a la fecha de la planta de generación de oxígeno medicinal (...)"	Oficio n.º 1029-2021-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 9 de julio de 2021 (Ver apéndice n.º 25), remitido por la Digemid, se advierte entre otros aspectos: "(...) la empresa FAPECA Hydraulic SAC, no cuenta con la autorización sanitaria para comercializar Plantas generadores de oxígeno medicinal. Asimismo, no ha realizado trámite alguno en esta institución. Por consiguiente, no cuenta con Autorización Sanitaria (Registro Sanitario ni Autorización Excepcional) para dicho producto (...)"	El referido registro sanitario y/o autorización excepcional de la planta generadora de oxígeno medicinal, no obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa n.º 67-2020-MINSA, por lo que no se acredita su cumplimiento. Asimismo, de lo señalado por DIGEMID, se advierte que la planta generadora de oxígeno medicinal instalada por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., no cuenta con su respectivo registro sanitario.



CONFORMIDAD POR PARTE DEL MINSA	HECHOS QUE EVIDENCIAN EL INCUMPLIMIENTO DEL ACTA DE CONFORMIDAD	COMENTARIOS REALIZADOS POR EL OCI/MINSA
"(...) 8. Verificación del nivel de pureza del oxígeno medicinal (en el rango de 93% +/- 3%) (...)"	De los documentos que obran en el expediente de contratación, no se acredita que la empresa FAPECA Hydraulic SAC, haya presentado un equipo de medición calibrado, tal como lo señala el numeral 19 de las especificaciones técnicas, para la verificación del nivel de pureza del oxígeno medicinal (en el rango de 93% +/- 3%).	Se advierte que la pureza del oxígeno generada por la planta de oxígeno medicinal no garantiza el cumplimiento de las disposiciones normativas exigidas por la DIGEMID, toda vez no se encontró el certificado de calibración del equipo de medición de pureza de oxígeno.

Fuente: Formato n.º 01 Hoja de presentación del bien / sustento de cumplimiento de las características técnicas de 11 de enero de 2021, carta notarial de 22 de diciembre de 2020, informe n.º 272/2021-HSRA-AND-JF/MQV de 15 de marzo de 2021 y oficio n.º 1029-2021-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 9 de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

De los párrafos precedentes, se advierte que la DGOS como área usuaria, suscribió el acta de conformidad (Ver apéndice n.º 35) respecto a un equipo que no cumplía con las disposiciones señaladas en las especificaciones técnicas, al no suministrar los 50 m³/h de oxígeno ofertado²⁸ y requerido²⁹, no presentar registro sanitario y/o autorización excepcional, y no suministrar el oxígeno a la pureza requerida.

Asimismo, se acredita que la planta generadora de oxígeno medicinal adquirida por el Ministerio de Salud no viene funcionando acorde a lo requerido y ofertado por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., conforme a lo expuesto en los párrafos siguientes:

- El director general de la Oficina General de Administración – OGA del Minsa, remitió vía notarial a la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., la carta n.º 275-2020-OGA/MINSA de 16 de diciembre de 2020, y recibida el 17 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 39), mencionando lo siguiente:

"(...) Por su parte, a través del Memorandum n.º 3895-2020-DGOS/MINSA, el Director General de Operaciones en Salud remitió a la Oficina General de Administración el Informe n.º 1080-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, mediante el cual señaló lo siguiente:

"CONCLUSIONES"

"3.1. En la reunión realizada en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas el día 27/11/2020, se comprometió a regular la planta para llegar a las condiciones de producción nominal establecido en las especificaciones técnicas de 50 m³/hr y 93% +/- 3% de pureza en el oxígeno para el día 04/12/2020".

(...)

"3.3. Se ha realizado llenando 06 cilindros con 30 m³/hr y la PGO pierde su regulación de la pureza cayendo hasta 80%."

"3.4. Se ha evidenciado que la PGO no está funcionando con la capacidad de 50 m³/hr y 93% +/- 3%."

(...) respecto a su responsabilidad para culminar las pruebas y entregar la planta generadora de oxígeno, esta observación no ha sido levantada, habiendo vencido el plazo de subsanación".

²⁸ De la verificación y evaluación realizado al expediente de contratación directa n.º 067-2020-MINSA; se advierte que la propuesta presentada por la empresa FAPECA Hydraulic SAC, corresponde a una planta generadora de oxígeno medicinal de 50 m³/h a 93% +/- 3% de pureza. (Ver apéndice n.º 16)

²⁹ De la verificación y evaluación realizado al expediente de contratación directa n.º 067-2020-MINSA; se advierte que las especificaciones técnicas formuladas por DIEM solicitan una planta generadora de oxígeno medicinal de 45 a 55 m³/h. (Ver apéndice n.º 31).

Por lo tanto, se le requiere cumplir con sus obligaciones contractuales (...) en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de recibida la presente comunicación, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...).



- En respuesta, el gerente general de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., cursó al director general de la OGA del Minsa la carta notarial de 22 de diciembre de 2020, recibida el 23 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**), tanto por la OGA como por la Oficina de Abastecimiento, en la cual señala lo siguiente: "(...) debemos tener presente que la planta generadora de oxígeno no está llegando a la capacidad de 50 m³/hr, debido a la altura en donde se encuentra el Hospital Subregional Andahuaylas. Pues, lo que pasa es que en la altitud la planta generadora de oxígeno disminuye notablemente su potencia y por ende su capacidad la misma que llega a 36.49 m³/h (...).



- A través del informe de hito de control n.º 5343-2021-CG/GRAP-SCC de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 40**), formulado por la Gerencia Regional de Control de Apurímac, al "Proceso de funcionamiento, producción y distribución de la planta de oxígeno instalada en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19", se identificó una situación adversa a la producción de oxígeno medicinal de la planta generadora instalada en el hospital, ya que no abastece totalmente la demanda de oxígeno de la zona diferenciada Covid-19 de la entidad, produciendo un promedio de oxígeno de 15.03 m³/h; pese a que, **el postor ofertó una planta de oxígeno capaz de producir 50 m³/h** conforme a las condiciones y detalle contenido en las especificaciones técnicas.



- Mediante carta notarial de 22 de diciembre de 2020, recibida el 23 de diciembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 37**), remitida a la Oficina General de Administración, por el señor Pedro Alejandro León Tinoco, gerente general de la empresa FAPECA Hydraulic SAC, señala: "(...) debemos tener presente que la planta generadora de oxígeno no está llegando a la capacidad de 50 m³/hr, debido a la altura en donde se encuentra el Hospital Subregional Andahuaylas. Pues, lo que pasa es que en la altitud la planta generadora de oxígeno disminuye notablemente su potencia y por ende su capacidad la misma que llega a 36.49 m³/h (...).



- Mediante informe n.º 272/2021-HSRA-AND-JF/MQV de 15 de marzo de 2021 (**Ver apéndice n.º 38**), el Q.F. Misael Quispe Vargas, encargado del servicio de farmacia del Hospital Subregional Andahuaylas señala: "(...) según tengo conocimiento, el gerente de FAPECA, ingresa documentos al MINSA, indicando que la capacidad de producción es de 40 m³ por hora; lo cual es falso, según Inf. 06-2021-JCD-FARM-COVID/HSRA e Inf. n.º 026-2021-HSRA-AND-JF/MQV adjuntada al presente, se determinó que tiene una producción de 26.27 metros cúbicos por hora, y se hizo presente este documento el 14 de enero del 2020. (...) A la fecha, esta planta está presentando fallas en la parte operativa debido a que se apaga de forma inesperada y el personal operario indica que es por el tema de BUSTER; y al encender nuevamente la pureza cae por debajo de 90% (Ref. INF. 25-2021-JCD-FARM-COVID/HSRA) (...).



- Mediante informe n.º 006-2021-JCD-FARM-COVID/HSRA de 13 de enero de 2021 (**Ver apéndice n.º 38**), el Q.F. Jaime Cuadros de la Cruz, químico farmacéutico del Hospital Sub Regional de Andahuaylas advierte al Méd. Anthony Clint Torres Gutiérrez, director ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, lo siguiente: "(...) La planta de oxígeno realiza el llenado de 26.27m³/hora a una pureza de 92% (...).

- Con oficio n.º 023-2021 de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 41**), el señor Pedro

Alejandro León Tinoco, gerente general de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., hizo de conocimiento al Sr. Luis Melchor Loro Chero, director general de la DGOS, respecto a la situación actual de producción de la planta de oxígeno del hospital Sub Regional de Andahuaylas, indicando que hasta el momento de presentación de la misma, viene produciendo 40m³/h.



- Por otro lado, el Ing. Carlos Castillo Lara, y el Ing. Luis Suarez Alvites, personal de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, mediante informe n.º 600-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 42**), advierten al Méd. Wilfredo Santos Solís Tupes, director Ejecutivo de la DIEM, las observaciones al informe de conformidad de la planta generadora de oxígeno medicinal, en el cual, entre otros señalan que: "(...) provocando que se teóricamente la capacidad de 50 m³/hr disminuya hasta 36.49 m³/hr (...) se ha comprobado en varios casos de plantas generadoras de oxígeno ubicadas en lugares con altitud mayor a 2000 msnm la capacidad de planta disminuye hasta un 30%. Esto ocurre por el enrarecimiento del aire, la variación de la humedad relativa y la presión atmosférica, en forma análoga ocurre en los motores de combustión que pierden 10% de potencia por cada incremento de 1000m. de altura (...) de acuerdo a lo mencionado en el análisis, se han levantado las observaciones realizadas (...)".



De lo expuesto, se advierte que tras la instalación y otorgamiento de la conformidad al postor FAPECA Hydraulic S.A.C., la planta no cumplió con brindar el servicio requerido, de acuerdo a las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria, y la presentada por el proveedor.



Los hechos mencionados, contravienen la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

"Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones"

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. // Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

"Artículo 16º. Requerimiento"





16.1. El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, (...), respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

16.2. Las especificaciones técnicas (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)

(...)"



Ley n.º 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, publicada el 26 de noviembre de 2009. vigente a partir del 27 de noviembre de 2009.



(...)"

Artículo 8º. - De la obligatoriedad y vigencia

Todos los productos comprendidos en la clasificación del artículo 6º³⁰ de la presente Ley requieren de registro sanitario. El registro sanitario faculta a su titular para la fabricación, la importación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, la promoción, la dispensación, el expendio o el uso de dichos productos.

Artículo 16º. - De las autorizaciones excepcionales

La Autoridad Nacional de Salud (ANS) provisionalmente autoriza la importación, la fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitario, en los siguientes casos debidamente calificados:

1. Usos en situaciones de urgencia o emergencia declarada.

(...)"



Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 29 de enero de 2019.



"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios".

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio (...)"

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que



30 Ley n.º 29459, Ley de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, Artículo 6º. - De la clasificación. Los productos regulados en la presente Ley, se clasifican de la siguiente manera: (...), 2. Dispositivos médicos: a) De bajo riesgo. b) De moderado riesgo. c) De alto riesgo. d) Críticos en materia de riesgo.

repercutan en el proceso de contratación".

(...)



29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas (...) así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)

"Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas



102.1 Una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases (...)

102.2 Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...)

(...)

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".



"Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".



Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2011-MINSA, publicado el 27 de julio de 2011 vigente a partir de 22 de enero de 2012.

"(...)

Artículo 20º. – Autorización excepcional de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios.

La Autoridad Nacional de Salud (ANS), a través de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, autoriza provisionalmente la importación, fabricación y el uso de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin registro sanitario o en condiciones no establecidas en el registro sanitaria, en los siguientes casos debidamente calificados:





- a) *Uso en situaciones de urgencia o emergencia declarada. Para estos casos se presenta la copia de la Resolución de declaración de emergencia emitida por la Autoridad competente y el listado de los productos o dispositivos con sus especificaciones técnicas;*

(...)"

Especificaciones Técnicas adjunta a las Bases de la Contratación Directa n.º 067-2020-MINSA, aprobada mediante Formato n.º 07, Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés de 17 de febrero de 2021.



(...)"

7. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE LOS BIENES A ADQUIRIR:

El presente equipamiento electromecánico comprende el suministro e instalación de un (01) planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el suministro de oxígeno al Hospital Sub Regional de Andahuaylas, región Apurímac.

Cuadro N.º1: Planta generadora de oxígeno en región	Establecimiento de salud	Planta de oxígeno, PSA (m3/hr)	Cantidad
Apurímac	Hospital Subregional de Andahuaylas	45 – 55	01



7.1. CONDICIONES DE OPERACIÓN

Las condiciones de operación de la planta de generación de oxígeno deben ser propuestas teniendo presente las climatológicas y altura donde serán instaladas, las cuales se indican:

Cuadro n°02: Condiciones climatológicas para instalación de plantas generadoras de oxígeno.

Región	Provincia	Temperatura Ambiental °C	Humedad Relativa (%)	Altitud (msnm)
Apurímac	Andahuaylas	14 – 22	60.0	2926

(...)"

18. RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD:

La recepción de la planta generadora de oxígeno será efectuada en el hospital descrito en el Cuadro N° 01.

La conformidad, se realizará mediante el Acta de Conformidad de la Recepción, Instalación y Prueba Operativa del Bien (Formato N° 02) de recepción de las plantas generadoras de oxígeno y estará sujeta al cumplimiento de los siguientes documentos:

- Cumplimiento de especificaciones técnicas según la propuesta técnica del proveedor ganador de la buena pro; así como, las condiciones señaladas en la orden de compra, contrato y las bases administrativas (Formato N° 01).*
- Entrega de la ficha técnica de los equipos de la planta de oxígeno (Formato N° 03)*
- Verificación del funcionamiento de los equipos que conforman las plantas generadoras de oxígeno mediante la realización del Protocolo de Pruebas (Formato N°04) y Resultado de Protocolo de Pruebas (Formato N° 05)*
- Entrega de Constancia de Capacitación Básica de, operación funcional, cuidado y conservación de las plantas generadoras de oxígeno (Formato N°06).*
- Entrega de constancias de capacitación especializada en Servicios Técnico, de Mantenimiento y Reparación de las plantas generadoras de oxígeno (Formato N° 07).*
- Entrega del programa de mantenimiento preventivo de las plantas generadoras de oxígeno y su correspondiente Procedimiento de Mantenimiento Preventivo (Formato N° 08 y 09).*





19. PRUEBAS DE PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

Para la conformidad de la planta generadora de oxígeno, se realizará una prueba de puesta en funcionamiento por el personal responsable del área de servicios generales, o quien haga sus veces, de los hospitales priorizados donde estas han sido instaladas, en presencia del equipo técnico de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la DGOS MINSA, designando para ello.

Las pruebas indicadas están referidas a:

- Pruebas de la concentración de oxígeno 93%+/- 3% con equipo de medición calibrado.
(...)

21. PLAZOS DE ENTREGA:

El plazo máximo de entrega del bien es hasta veinticinco (25) días calendario, computados a partir del día siguiente del perfeccionamiento del contrato o de la notificación de la Orden de Compra.

(...)

23. ENTREGABLES:

Se requiere que el contratista, en forma complementaria a la entrega de los bienes objeto de la contratación, realice la presentación de los siguientes entregables:

(...)

Copia simple del Registro Sanitario o Certificado de Registro Sanitario de los bienes ofertados
(...)"



Los hechos anteriormente expuestos, han originado que de manera irregular se otorgue la buena pro por el importe de S/ 1 800 000,00 a un determinado postor, ocasionando además que el bien adquirido no garantice la idoneidad de su operatividad, exponiendo la salud de los pacientes covid-19, al no suministrar el oxígeno requerido para su atención.

Esta situación, se originó debido a que la Dirección General de Operaciones en Salud y la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, encargadas de la formulación del requerimiento, evaluación de cotizaciones y conformidad, adoptaron criterios distintos a lo establecido en las bases, normas sanitarias y la Ley de Contrataciones del Estado.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones con documentos en fotocopias autenticadas y simples, en otros casos sin documentar, conforme al **Apéndice n.º 45** del Informe de Control Específico.

De otro lado, cabe precisar que el Abog. Wildor Julio Ferrel Zeballos, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 46**), se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- 1) **Juan Luis Herrera Chejo**, identificado con DNI n.º 04439624, director general de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud - Minsa, por el periodo de 23 de noviembre de 2018 al 20 de mayo de 2020 y del 19 de agosto de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2020, designado mediante Resolución Ministerial n.º 1180-2018/MINSA de 23 de noviembre de 2018, cesado mediante Resolución Ministerial n.º 305-2020/MINSA de 20 de mayo de 2020, designado a través de la Resolución Ministerial n.º 641-2020/MINSA de 18 de agosto de 2020 y cesado con Resolución Ministerial n.º 1087-2020/MINSA de 29 de diciembre de 2020, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 00399-2018 de 26 de noviembre de 2018, Contrato Administrativo de Servicios n.º 00500-2019 de 31 de diciembre de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 09313-2020 de





19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 47**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/0191-02-013 de 20 de octubre de 2021, recibida el 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 44**), y presentó a través de correo electrónico de 5 de noviembre de 2021, sus comentarios o aclaraciones en un (1) folio, sin documentar (**Apéndice n.º 45**).



El referido funcionario, como representante del área usuaria remitió el informe n.º 662-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA, elaborado por Walter Fuentes Chuquitapa (**Ver apéndice n.º 9**), al director general de la Oficina General de Administración, a través del memorándum n.º 2560-2020-DGOS/MINSA de 9 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 10**) con el cual se modificó el plazo de entrega de sesenta (60) a veinticinco (25) días, este hecho denota la falta de control y supervisión respecto a las actividades realizadas por la DIEM, al no advertir la modificación de los plazos de entrega de la citada planta, la cual resultó relevante para la realización de una nueva indagación de mercado y posterior contratación de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., pese a que esta no cumplió las especificaciones técnicas del requerimiento, otorgándosele posteriormente la buena pro, sin cumplir con las exigencias señaladas.



En consecuencia, tal situación vulneró lo establecido en el literal f) eficacia y eficiencia del artículo 2º Principios que rigen las contrataciones, numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.

Asimismo, inobservó sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala:

"Artículo 9º. - Responsabilidades esenciales"



"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".



En tal sentido, en su condición de director general de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud³¹, incumplió el numeral 1. Función básica y literal d) del numeral 4. Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 262-2013/MINSA de 10 de mayo de 2013 (**Apéndice n.º 48**), que señala:

"1. FUNCION BASICA

³¹ Antes Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.

Es responsable de conducir el desarrollo de las políticas objetivos y estrategias nacionales referidos a normas técnicas, especificaciones y estándares para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura de salud y equipamiento de las dependencias públicas del Sector Salud".



4 FUNCIONES ESPECIFICAS

"(...)

d) Dirigir, organizar y controlar las actividades a su cargo de acuerdo con las políticas y objetivos establecidos por la Alta Dirección.

"(...)"



Asimismo, transgredió las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2017-SA de 3 de marzo de 2017, artículo 110º.- Funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, literal d) "Proponer y supervisar la adecuada aplicación de las normas técnicas, lineamientos, metodologías, estándares de calidad, parámetros, procedimientos y especificaciones técnicas en materia infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud; así como su mantenimiento". (Apéndice n.º 49).



Así también inobservó, las funciones del cargo de Director/a General del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, establecidas en el numeral 2.2 En órganos de línea, literal f), aprobado con la Resolución Ministerial n.º 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008, modificada con la Resolución Ministerial n.º 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012, que precisa: "Dirigir, organizar y controlar las actividades a su cargo de acuerdo con las políticas y objetivos establecidos por la Alta Dirección". (Apéndice n.º 50).

De igual manera, incumplió con las obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 09313-2020 de 19 de agosto de 2020 cuyo literal a) de la cláusula octava: Obligaciones generales de El trabajador, señala: "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral". (Ver apéndice n.º 47).



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



Luis Melchor Loro Chero, identificado con DNI N° 25607444, director general de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud - Minsa, por el periodo de 29 de diciembre de 2020 hasta el 26 de marzo de 2021, designado mediante Resolución Ministerial n.º 1094-2020/MINSA de 29 de diciembre de 2020 y cesado mediante Resolución Ministerial n.º 429-2021/MINSA de 26 de marzo de 2021, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 09489-2020 de 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 51), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/0191-02-013 de 20 de octubre de 2021, recibida el 20 de octubre de 2021 (Ver apéndice n.º 44), y presentó a través de la Nota Informativa S/N-2021-LLC de 27 de octubre de 2021 a la Comisión de Control del MINSA ubicada en la Av. Salaverry n.º 801- 4to piso, distrito de Jesús María, sus comentarios o aclaraciones en seis (6) folios, adjuntando documentos en fotocopias autenticadas (Ver apéndice n.º 45).



El referido funcionario, otorgó la conformidad a la planta generadora de oxígeno, suscribiendo el "Acta de Recepción, Instalación y Pruebas Operativas" de 11 de enero de 2021; pese a que dicho bien no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en el requerimiento del área usuaria, las bases y la oferta, referidas a la cantidad y calidad de oxígeno que debe generar la planta generadora de oxígeno; situación que era de conocimiento de la DGOS, en virtud a la carta notarial de 22 de diciembre de 2020³² (Ver apéndice n.º 37), enviada por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C. en respuesta a la Carta n.º 275-2020-OGA-MINSA³³ de 16 de diciembre de 2020 (Ver apéndice n.º 39); en la cual señala que la planta no llegaba a la capacidad de 50m³/h debido a la altura donde se encuentra el Hospital Subregional de Andahuaylas³⁴; así como también, por señalar en el acta de recepción, instalación y prueba operativa de los bienes, que se recibió el registro sanitario de dicho bien, pese a que en la propuesta de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., no obra documentación que acredita que la referida planta generadora de oxígeno cuente con el respectivo registro sanitario y/o autorización excepcional.

En consecuencia, tal situación vulneró lo establecido en el numeral 102.1 del artículo 102º, numeral 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.; asimismo, incumplió lo señalado en las especificaciones técnicas de la contratación directa n.º 067-2020-MINSA y la oferta presentada por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C.

Asimismo, inobservó sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala:

"Artículo 9º. - Responsabilidades esenciales"

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

En tal sentido, en su condición de director general de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud³⁵, incumplió el numeral 1. Función básica y literal d) del numeral 4. Funciones específicas del Manual de Organización y Funciones (MOF) Dirección

³² Siendo derivada por la OGA mediante Hoja de envío de trámite general, y recibida por la DGOS el 28 de diciembre de 2020. "Carta Notarial n.º 49049 del 22 de diciembre de 2020 (Ver apéndice n.º 37)

³³ Carta n.º 275-2020-OGA-MINSA, remitida a la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., advirtiendo que la planta no cumple con las especificaciones técnicas, ello en virtud al memorándum n.º 3895-2020-DGOS/MINSA e informe n.º 1080-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA. (Ver apéndice n.º 39).

³⁴ Carta Notarial de 22 de diciembre de 2020 (Ver apéndice n.º 37), remitida por la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., señala: "(...) debemos tener presente que la planta generadora de oxígeno no está llegando a la capacidad de 50 m³/hr, debido a la altura en donde se encuentra el Hospital Subregional Andahuaylas (...)"

³⁵ Antes Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento.

General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, aprobado con la Resolución Ministerial n.º 262-2013/MINSA de 10 de mayo de 2013 (ver apéndice n.º 48), que señala:



"1. FUNCION BASICA

Es responsable de conducir el desarrollo de las políticas objetivos y estrategias nacionales referidos a normas técnicas, especificaciones y estándares para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura de salud y equipamiento de las dependencias públicas del Sector Salud".

4 FUNCIONES ESPECIFICAS

"(...)

d) *Dirigir, organizar y controlar las actividades a su cargo de acuerdo con las políticas y objetivos establecidos por la Alta Dirección.*

"(...)".



Asimismo, transgredió las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2017-SA de 3 de marzo de 2017, artículo 110.- Funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, literal "d) *Proponer y supervisar la adecuada aplicación de las normas técnicas (...) y especificaciones técnicas en materia infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud; así como su mantenimiento*". (Ver apéndice n.º 49).

Así también inobservó, las funciones del cargo de Director/A General del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, establecidas en el numeral 2.2 En órganos de línea, literal f), aprobado con la Resolución Ministerial n.º 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008, modificada con la Resolución Ministerial n.º 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012, que precisa: "*Dirigir, organizar y controlar las actividades a su cargo de acuerdo con las políticas y objetivos establecidos por la Alta Dirección*". (Ver apéndice n.º 50).



De igual manera, incumplió con las obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 09489-2020 de 31 de diciembre de 2020 cuyo literal a) de la cláusula octava: Obligaciones generales de El trabajador, señala: "*Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral*". (Ver apéndice n.º 51).



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 3) **Wilfredo Santos Solís Tupes**, identificado con DNI n.º 17925758 director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección de Operaciones del Ministerio de Salud – Minsa por el periodo de 4 de setiembre de 2020 hasta la fecha, designado mediante Resolución Ministerial n.º 705-2020-MINSA de 4 de setiembre de 2020, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 09384-2020 de 6 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 52), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0191-02-013 de 20 de octubre de 2021, recibida el 20 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 44), y presentó a través de la Carta S/N de 3 de noviembre de 2021 a la Comisión de Control del Minsa ubicada en la Av. Salaverry n.º 801- 4to piso, distrito de Jesús María, sus comentarios o aclaraciones en





doscientos siete (207) folios, adjuntando documentos en fotocopias simples (**Apéndice n.º 45**).



El referido funcionario, mediante proveído n.º 890-2020-DIEM-DGOS/MINSA (**Ver apéndice n.º 9**), hizo suyo en todos los extremos el informe n.º 662-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA elaborado por Walter Fuentes Chuquitapa (**Ver apéndice n.º 9**), en el cual modifica el plazo de entrega del bien, al reducir de sesenta (60) a veinticinco (25) días el plazo de entrega de la planta de oxígeno y remitirlo a la Dirección General de Operaciones en Salud, sin advertir la modificación del plazo de entrega de la citada planta, la cual resultó relevante para la realización de una nueva indagación de mercado y posterior contratación de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., pese a que esta no cumplió las especificaciones técnicas del requerimiento, otorgándosele posteriormente la buena pro sin cumplir con las exigencias señaladas.



Así también, por hacer suyo en todos sus extremos mediante proveído n.º 929-2020-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 12**), el informe n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA (**Ver apéndice n.º 12**), mediante el cual se concluye que es factible modificar las especificaciones técnicas, suprimiendo la experiencia del personal clave y experiencia en actividad de las mismas (requisitos de calificación); y remitirlo a la Dirección General de Operaciones en Salud; no advirtiendo el retiro de la totalidad de los requisitos de calificación, los cuales son consideraciones relevantes para la posterior contratación de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C.



En consecuencia, tal situación vulneró lo establecido en el literal a) libertad de concurrencia y literal f) eficacia y eficiencia del artículo 2º Principios que rigen las contrataciones, numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como, el numeral 29.1 del artículo 29º, numeral 102.1 del artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Asimismo, inobservó sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9º de la citada Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"Artículo 9º. - Responsabilidades esenciales"

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.



De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Asimismo, transgredió las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2017-SA de 3 de marzo de 2017, artículo 113º.- Funciones de la Dirección de Equipamiento y

Mantenimiento, literal a) "Elaborar (...) y especificaciones técnicas en materia infraestructura, equipamiento y su mantenimiento de los establecimientos de salud; así como realizar su seguimiento". (Ver apéndice n.º 49).



Así también inobservó, las funciones del cargo de Director/A Ejecutivo/A del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, establecidas en el numeral 2.2 En órganos de línea, literal e) y f), aprobado por Resolución Ministerial n.º 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008, modificada con la Resolución Ministerial n.º 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012, que precisa: "e) Programar, controlar y evaluar las actividades técnicas y administrativas a su cargo". y "f) Organizar y supervisar la ejecución de las actividades bajo su responsabilidad y tomar las medidas correctivas cuando corresponda". (Ver apéndice n.º 50).



De igual manera, incumplió con las obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.º 09384-2020 de 6 de setiembre de 2020 cuyo literal a) de la Cláusula octava: Obligaciones generales de El trabajador, señala: "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral". (Ver apéndice n.º 52).

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.



Jaime Luis Jiménez Barreto, identificado con DNI n.º 06062829, ingeniero electrónico de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud - Minsa, por el periodo de 26 de febrero de 2013 a la fecha, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 00291-2013 de 26 de febrero de 2013, y adendas (Adenda n.º 34 al 40), a quien se le dio la encargatura de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM desde el 27 de abril de 2020 hasta el 4 de enero de 2021 a través del memorándum n.º 039-2020-DIEM-DGOS/MINSA³⁶ de 27 de abril de 2020, encargándosele las funciones, despacho y suscripción de los documentos de dicha Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM³⁷ (Apéndice n.º 53), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2021-CG/0191-02-013 de 20 de octubre de 2021, recibida el 20 de octubre de 2021 (Ver apéndice n.º 44), y presentó a través de la Carta n.º 004-2021-JLJB de 27 de octubre de 2021 a la Comisión de Control del Minsa ubicada en la Av. Salaverry n.º 801- 4to piso, distrito de Jesús María, sus comentarios o aclaraciones en veinte y cuatro (24) folios, adjuntando documentos en fotocopias autenticadas y simples (Ver apéndice n.º 45).



El referido servidor, revisó y aprobó el informe n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (Ver apéndice n.º 12), mediante el cual se concluye que es factible modificar las especificaciones técnicas, suprimiendo la experiencia del personal clave y experiencia en actividad de las mismas (requisitos de calificación) referida a bienes iguales



³⁶ Por motivos de salud del Ing. Jaime Luis Jiménez Barreto, el director ejecutivo de la DIEM, mediante el memorándum n.º 074-2020-DIEM-DGOS/MINSA de 31 de agosto de 2020, se le asignó de manera temporal la encargatura de la Unidad Funcional de Equipamiento al Ing. Luis Aranda Romero, desde el 31 de agosto de 2020, descanso médico de 26, 28 de agosto de 2020 y 11 de setiembre de 2020 respectivamente. (Ver apéndice n.º 53).

³⁷ Siendo remplazado a través del memorándum n.º 001-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 5 de enero de 2021 (Ver Apéndice n.º 53).



o similares (concentradores de oxígeno equipos para gases medicinales); no advirtiendo el retiro de la totalidad de los requisitos de calificación, la cual resultó relevante para la contratación de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., pese a que esta no cumplió las especificaciones técnicas del requerimiento, otorgándosele posteriormente la buena pro sin cumplir con las exigencias señaladas.

En consecuencia, esta situación vulneró lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF³⁸; así como, inobservó sus "Responsabilidades esenciales" señaladas en el artículo 9° de la citada Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"Artículo 9°. - Responsabilidades esenciales"



"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".



De igual manera, incumplió con las obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 00291-2013 de 26 de febrero de 2013 cuyo literal a) de la cláusula octava: obligaciones generales de El trabajador" (Ver apéndice n.° 53), señala: "Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral" y literal h) señala: "Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar". (Ver apéndice n.° 53). Así como, lo señalado en el memorándum n.° 039-2020-DIEM-DGOS/MINSA de 27 de abril de 2020 (Ver apéndice n.° 53), "(...) se le encarga las funciones, despacho y suscripción de los documentos de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM".



De igual manera, incumplió las características del puesto y/o cargo estipuladas en el proceso CAS n.° 137-2013 "Convocatoria para la contratación administrativa de seis (6) ingenieros electrónicos" para la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento (actual Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud)³⁹ del Ministerio de Salud (Ver apéndice n.° 53), publicada el 31 de enero de 2013, que señala lo siguiente:

"III. CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO // Principales funciones a desarrollar:



- "Participar en la elaboración de (...) especificaciones de equipamiento de hospitales y otros establecimientos de Salud".

Como encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, teniendo en conocimiento que el postor adjudicado con la buena pro no cumplía con dichos requisitos de calificación; por consiguiente, revisó y aprobó la modificación de las especificaciones técnicas, retirando la totalidad de los requisitos de calificación que inicialmente fueron considerados necesarios.

³⁹ Mediante el vigente Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Minsa, aprobado con el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA, modificado con el Decreto Supremo n.° 011-2017-SA, se crea la Dirección General de Operaciones en Salud – DGOS, siendo una de sus unidades orgánicas la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM).

(...)



- "Brindar apoyo técnico en los procesos de adquisición del gobierno central, regional y local".
- "Otras funciones que asigne la alta dirección de la DGIEM".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- 5) **Walter Atilio Fuentes Chuquitapa**, identificado con DNI n.º 06742100, ingeniero mecánico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud - Minsa, por el periodo de 23 de junio de 2020 al 10 de setiembre de 2020, contratado mediante la Orden de Servicio n.º 0004636 de 22 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 54**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2021-CG/0191-02-013 de 20 de octubre de 2021, recibida el 20 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.º 44**), y presentó a través del informe n.º 020-2021-WAFCH de 25 de octubre de 2021 a la Comisión de Control del Minsa ubicada en la Av. Salaverry n.º 801- 4to piso, distrito de Jesús María, sus comentarios o aclaraciones en treinta y dos (32) folios adjuntando documentos en fotocopias autenticadas y simples (**Ver apéndice n.º 45**).



El referido servidor, elaboró el informe n.º 662-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 9 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 9**), en el cual modifica el plazo de entrega del bien, al reducir de sesenta (60) a veinticinco (25) días el plazo de entrega de la planta de oxígeno, no advirtiendo la modificación del plazo de entrega de la planta, la cual resultó relevante para la realización de una nueva indagación de mercado y posterior contratación de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., pese a que esta no cumplió las especificaciones técnicas del requerimiento, otorgándosele posteriormente la buena pro sin cumplir con las exigencias señaladas.

En consecuencia, esta situación vulneró lo establecido en el literal a) libertad de concurrencia y f) eficacia y eficiencia del artículo 2º Principios que rigen las contrataciones, numeral 16.2 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF.



De igual manera, incumplió las funciones establecidas en el anexo 12 Términos de referencia contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0004636 de 22 de junio de 2020 cuyo numeral 5. Actividad POI relacionada, señala: "Emitir opinión técnica y asesoría en los componentes de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de establecimientos de salud". (**Ver apéndice n.º 54**).



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

Ángel Manuel López Fernández, identificado con DNI n.º 07451698, ingeniero mecánico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud del Ministerio de Salud - Minsa, por el periodo de 20 de agosto de 2020 al 17 de diciembre de 2020, contratado mediante Orden de Servicio



n.º 0006044 de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 55**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2021-CG/0191-02-013 de 20 de octubre de 2021, recibida el 20 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.º 44**), y presentó a través de la Carta AMLF de 27 de octubre de 2021 a la Comisión de Control del MINSA ubicada en la Av. Salaverry n.º 801- 4to piso, distrito de Jesús María, sus comentarios o aclaraciones en ochenta y ocho (88) folios, adjuntando documentos en fotocopias simples (**Ver apéndice n.º 45**).



El referido servidor, por haber elaborado el informe 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 12**), mediante el cual se concluye que es factible modificar las especificaciones técnicas, suprimiendo la experiencia del personal clave y experiencia en actividad de las mismas (requisitos de calificación) referida a bienes iguales o similares (concentradores de oxígeno equipos para gases medicinales); no advirtiendo el retiro de la totalidad de los requisitos de calificación, lo cual resulto relevante para la posterior contratación de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., pese a que esta no cumplió las especificaciones técnicas del requerimiento, otorgándosele posteriormente la buena pro sin cumplir con las exigencias señaladas.



En consecuencia, tal situación vulneró lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29º, numeral 102.1 del artículo 102º del Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y las especificaciones técnicas del proceso de Contratación Directa n.º 067-2020-MINSA – Adquisición de planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el hospital Sub Regional de Andahuaylas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid – 19.⁴⁰



De igual manera, incumplió lo establecido en el anexo 12 Términos de Referencia contratación de servicios de terceros de la Orden de Servicio n.º 0006044 de 19 de agosto de 2020, cuyo numeral 4. Objeto de la contratación, señala: "Contratar a una persona (...), para la participación en actividades de gestión de equipamiento electromecánico, asistencia técnica y otras actividades solicitadas por DIEM-DGOS" y el numeral 5. Actividad POI Relacionada, indica: "(...) Emitir opinión técnica y asesoría en los componentes de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de establecimientos de salud". Así como, en el numeral 6. Productos, señala: "**Segundo producto**⁴¹: - Informes de asistencia Técnica brindada a los establecimientos de salud del Ministerio de Salud en lo que a equipamiento electromecánico se refiere, a nivel nacional y ofrecer soluciones técnicas ante la crisis sanitaria del Covid-19, - Informes de otras actividades que la Unidad Funcional de Equipamiento designe al profesional contratado". (**Ver apéndice n.º 55**).



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

⁴⁰ Al no señalar que la planta de oxígeno medicinal a ser adquirida por el MinSA no contaba con Registro Sanitario y/o autorización excepcional; así como, porque el postor adjudicado con la buena pro no cumplía con los requisitos de calificación; por consiguiente, modificó las especificaciones técnicas, retirando la totalidad de los requisitos de calificación que inicialmente fueron considerados necesarios.

⁴¹ A través del informe n.º 008-2020-AMLF/IM de 19 de octubre de 2020, el ingeniero Ángel Manuel López Fernández informa haber realizado las actividades de trabajo, respecto a la asistencia técnica realizada a la oficina de Abastecimiento de la oficina General de Administración - OGA del MinSA, como son entre otros, el informe técnico n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA y el cuadro de validación técnica (validación de especificaciones técnicas de generador de oxígeno de 50m3/HR para el hospital de Andahuaylas. (**Ver apéndice n.º 55**).



- 7) Wildor Julio Ferrel Zeballos, identificado con DNI n.º 29721795, en su condición de abogado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento – DIEM del Ministerio de Salud - Minsa, por el periodo de 4 de agosto de 2020 al 1 de noviembre de 2020, contratado mediante Orden de Servicio n.º 0005583 de 30 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 56**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2021-CG/0191-02-013 de 20 de octubre de 2021, recibida el 20 de octubre de 2021 (**Ver apéndice n.º 44**); no obstante, no presentó sus comentarios o aclaraciones.



El referido servidor, elaboró el informe n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 (**Ver apéndice n.º 12**), mediante el cual se concluye que es factible modificar las especificaciones técnicas, suprimiendo la experiencia del personal clave y experiencia en actividad de las mismas (requisitos de calificación); no advirtiendo el retiro de la totalidad de los requisitos de calificación, lo cual resulto relevante para la posterior contratación de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C., pese a que esta no cumplió las especificaciones técnicas del requerimiento, otorgándosele posteriormente la buena pro sin cumplir con las exigencias señaladas.

En consecuencia, tal situación vulneró lo establecido en el numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF⁴².



De igual manera, incumplió lo establecido en los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.º 0005583 de 30 de julio de 2020, cuyo objeto de la contratación señala: "(...) *evaluación y asesoramiento integral en asuntos legales correspondientes a los procesos de compra de equipos médicos producto de la emergencia sanitaria declarada (...) efectuar a requerimiento de la Dirección Ejecutiva la revisión, evaluación y elaboración proyectos de informes, resolución y otros documentos de índole administrativo – legal de la Dirección General de Operaciones en Salud (...)*"; así como, el numeral 4. Actividad del POI relacionada, señala: "*Emitir opinión técnica y asesoría en los componentes de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de establecimientos de salud*". (**Ver apéndice n.º 56**).



Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "El Ministerio de Salud adquirió una planta generadora de oxígeno para el tratamiento contra la Covid-19, evidenciándose deficiencias en la Contratación Directa n.º 067-2020-Minsa, desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la conformidad del bien; situaciones que originaron que se otorgue la buena pro por el importe de S/ 1 800 000,00 a un determinado postor, ocasionando que el bien adquirido no garantice la idoneidad de su operatividad, exponiendo la salud de los pacientes Covid-19 al no suministrar el

⁴² Como abogado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la DIEM, teniendo en conocimiento que el postor adjudicado con la buena pro no cumplía con los requisitos de calificación; por consiguiente, modificó las especificaciones técnicas, retirando la totalidad de los requisitos de calificación que inicialmente fueron considerados necesarios.



oxígeno requerido para su atención", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "El Ministerio de Salud adquirió una planta generadora de oxígeno para el tratamiento contra la Covid-19, evidenciándose deficiencias en la Contratación Directa n.º 067-2020-Minsa, desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la conformidad del bien; situaciones que originaron se otorgue la buena pro por el importe de S/ 1 800 000,00 a un determinado postor, ocasionando que el bien adquirido no garantice la idoneidad de su operatividad, exponiendo la salud de los pacientes Covid-19 al no suministrar el oxígeno requerido para su atención" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos presuntamente irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN



Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de presunta Irregularidad practicado al Ministerio de Salud, se formula la conclusión siguiente:

El Ministerio de Salud adquirió una planta generadora de oxígeno para el tratamiento contra la Covid-19, evidenciándose deficiencias en la contratación directa n.º 067 2020-MINSA, desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la conformidad del bien.

Esta situación incumple el artículo 2º y 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; el artículo 29º, 102º y 168º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF; el artículo 16º de la Ley n.º 29459, Ley de Productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, el artículo 20º del Reglamento para el registro, control y vigilancia sanitaria de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 016-2011-MINSA y en las especificaciones técnicas de la Contratación Directa n.º 067-2020-MINSA; lo que ha originado, que se otorgue la buena pro a la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C por el importe de S/ 1 800 000,00, ocasionando que el bien adquirido no garantice la idoneidad de su operatividad, exponiendo la salud de los pacientes covid-19, al no suministrar el oxígeno requerido para su atención; hecho originado debido a que la Dirección General de Operaciones en Salud y la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, encargadas de la formulación del requerimiento, evaluación de cotizaciones y conformidad, adoptaron criterios distintos a lo establecido en las especificaciones técnicas determinada por el área usuaria, bases, normas sanitarias y la Ley de Contrataciones del Estado. (Irregularidad única).



VI. RECOMENDACIONES

Al señor Ministro de Salud:



1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Ministerio de Salud, comprendidos en el hecho irregular: "El Ministerio de Salud adquirió una planta generadora de oxígeno para el tratamiento contra la Covid-19, evidenciándose deficiencias en la Contratación Directa n.º 067-2020-Minsa, desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la conformidad del bien; situaciones que originaron que se otorgue la buena pro por el importe de S/ 1 800 000,00 a un determinado postor, ocasionando que el bien adquirido no garantice la idoneidad de su operatividad, exponiendo la salud de los pacientes Covid-19 al no suministrar el oxígeno requerido para su atención", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)



Al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES



Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4: Copia autenticada del oficio n.º 722-2020-DG-DIRESA AP de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.º 5: Copia autenticada del memorándum n.º 1890-2020-DGOS/MINSA de 27 de julio y recibida el 31 de julio de 2020.

Apéndice n.º 6: Copia autenticada del informe n.º 464-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.º 7: Copia autenticada del comunicado n.º 24-2020-DIGEMID de 17 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 8: Copia autenticada de la nota informativa n.º 915-2020-OA-OGA/MINSA de 31 de agosto de 2020.





Apéndice n.º 9: Copia autenticada del informe n.º 662-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 9 de setiembre de 2020 y proveído n.º 890-2020-DIEM-DGOS/MINSA.

Apéndice n.º 10: Copia autenticada del memorándum n.º 2560-2020-DGOS/MINSA de 9 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 11: Copia autenticada de la nota informativa n.º 989-2020-OA-OGA/MINSA de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 12: Copia autenticada del informe n.º 693-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020 y proveído n.º 929-2020-DIEM-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020.



Apéndice n.º 13: Copia autenticada del memorándum n.º 2672-2020-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 14: Copia autenticada de los folios 78 al 176 del expediente de contratación del procedimiento de selección de contratación directa n.º 67-2020-MINSA.

Apéndice n.º 15: Copia autenticada del correo electrónico de 9 de setiembre de 2020, mediante el cual, la señora Liliam Miluzka Blas Zapata especialista en procesos de selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación solicitó a cuatro (4) empresas cotizar la adquisición de una planta generadora de oxígeno medicinal para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas.



Apéndice n.º 16: Copia autenticada del correo electrónico de 10 de setiembre de 2020, mediante el cual el postor FAPECA Hydraulic S.A.C., a las 15:51 horas remitió su propuesta de planta de oxígeno de 50 m3/h.

Apéndice n.º 17: Copia autenticada de la nota informativa n.º 1015-2020-UAP-OA-OGA/MINSA de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Correo electrónico de 15 de setiembre de 2020, mediante el cual, la señora Liliam Miluzka Blas Zapata, especialista en procesos de selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación vuelve a solicitar cotizaciones a las cuatro (4) empresas que las remitieron en la segunda indagación de mercado.



Apéndice n.º 19: Copia autenticada del correo electrónico de 15 de setiembre de 2020, a través del cual la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C. adjunta la documentación solicitada, ratificando su cotización.

Apéndice n.º 20: Copia autenticada del oficio n.º 661-2021-OCI/MINSA de 17 de agosto de 2021.



Apéndice n.º 21: Copia autenticada del oficio n.º 383-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 20 de agosto de 2021.



Apéndice n.º 22: Copia autenticada del acta de visita n.º 002-2021-SCE-013-OCI/MINSA de 19 de octubre de 2021, correos del 10 y 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 23: Copia autenticada de Verificación de características técnicas.

Apéndice n.º 24: Copia autenticada del oficio n.º 424-2021-OCI/MINSA de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.º 25: Copia autenticada del oficio n.º 1029-2021-DIGEMID-DG-EA/MINSA de 9 de julio de 2021.



Apéndice n.º 26: Copia autenticada del oficio n.º 00058-2021-CG/OC0191 de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 27: Copia autenticada del oficio n.º 2155-2021-DGOS/MINSA de 15 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 28: Copia autenticada del informe n.º 1804-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 13 de setiembre de 2021.



Apéndice n.º 29: Copia autenticada de la orden de compra – guía de internamiento n.º 0000849 de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.º 30: Copia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro contratación directa n.º 067-2020-MINSA de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 31: Copia autenticada de las Especificaciones técnicas "Adquisición de planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el hospital Subregional de Andahuaylas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19".

Apéndice n.º 32: Copia autenticada del Correo electrónico de 16 de setiembre de 2020, mediante el cual, la señora Liliam Miluzka Blas Zapata, especialista en procesos de selección de la Unidad de Adquisiciones y Programación remitió la Orden de Compra n.º 0000849 al proveedor FAPECA Hydraulic S.A.C.



Apéndice n.º 33: Copia autenticada de la guía de remisión – remitente n.º 001-000520 de 17 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 34: Copia autenticada del oficio n.º 374-2021-UAP-OA-OGA/MINSA de 20 de agosto de 2021, comprobante de pago n.ºs 27907, 27908 y 27909 de 5 de octubre de 2020, respectivamente e impresión de la factura electrónica E001-70.



Apéndice n.º 35: Copia autenticada del acta de recepción, instalación y pruebas operativas de los bienes de 11 de enero de 2021.

Apéndice n.º 36: Copia autenticada del formato n.º 01 Hoja de presentación del bien / sustento de cumplimiento de las características técnicas.



Apéndice n.º 37: Copia autenticada de la carta notarial de 22 de diciembre de 2020 e impresión de Hoja de envío de trámite general.

Apéndice n.º 38: Copia autenticada del informe n.º 272/2021-HSRA-AND-JF/MQV de 15 de marzo de 2021, en el cual se adjunta fotocopias autenticadas del informe n.º 006-2021-JCD-FARM-COVID/HSRA de 13 de enero de 2021, informe n.º 026-2021-HSRA-AND-JF/MQV de 14 de enero de 2021 e informe n.º 25-2021-JCD-FARM-COVID/HSRA de 13 de marzo de 2021.



Apéndice n.º 39: Copia autenticada de la carta n.º 275-2020-OGA/MINSA de 16 de diciembre de 2020, en el cual se adjuntan fotocopias simples del memorándum n.º 3895-2020-DGOS/MINSA e informe n.º 1080-2020-UFE-DIEM-DGOS/MINSA.

Apéndice n.º 40: Copia autenticada del informe de hito de control n.º 5343-2021-CG/GRAP-SCC de 26 de febrero de 2021.

Apéndice n.º 41: Copia autenticada del oficio n.º 023-2021 de 5 de febrero de 2021 de la empresa FAPECA Hydraulic S.A.C.

Apéndice n.º 42: Copia autenticada del informe n.º 600-2021-UFE-DIEM-DGOS/MINSA de 25 de marzo de 2021.



Apéndice n.º 43: Copia autenticada de los documentos: memorándum n.º 000050-2021-CG/OC0191 de 18 de octubre de 2021 que autoriza la excepción de la aplicación de la notificación – Casilla Electrónica (conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos); y hoja informativa n.º 001-2021-SCE-013-OCI/MINSA de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 44: Copia autenticada de la cédula de notificación por medios físicos; impresión de las cédulas de notificación electrónica e impresión de cargos de notificación.



Apéndice n.º 45: Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 46: Evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 47: Copia autenticada de: Resolución Ministerial n.º 1180-2018/MINSA de 23 de noviembre de 2018, Resolución Ministerial n.º 305-2020/MINSA de 20 de mayo de 2020, Resolución Ministerial n.º 641-2020/MINSA de 18 de agosto de 2020, Resolución Ministerial n.º 1087-2020/MINSA de 29 de diciembre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 00399-2018 de 26 de noviembre de 2018, Contrato Administrativo de Servicios n.º 00500-2019 de 31 de diciembre de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios n.º 09313-2020 de 19 de agosto de 2020 del señor Juan Luis Herrera Chejo.



Apéndice n.º 48: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, correspondiente al



numeral 1. Función básica y literal d) del numeral 4. Funciones específicas, aprobado por Resolución Ministerial n.º 262-2013/MINSA de 10 de mayo de 2013.

Apéndice n.º 49: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, correspondiente al artículo 110º.- Funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, literal d), artículo 113º.- Funciones de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento, literal a), aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2017-SA de 3 de marzo de 2017.



Apéndice n.º 50: Copia autenticada del Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud, correspondiente al cargo de Director/A General numeral 2.2 En órganos de línea, literal f), y al cargo de Director/A Ejecutivo/A del numeral 2.2 En órganos de línea, literal e) y f), aprobado por Resolución Ministerial n.º 595-2008/MINSA de 27 de agosto de 2008, modificada con la Resolución Ministerial n.º 516-2012/MINSA de 21 de junio de 2012.



Apéndice n.º 51: Copia autenticada de: Resolución Ministerial n.º 1094-2020/MINSA de 29 de diciembre de 2020, Resolución Ministerial n.º 429-2021/MINSA de 26 de marzo de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 09489-2020 de 31 de diciembre de 2020 del señor Luis Melchor Loro Chero.



Apéndice n.º 52: Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.º 705-2020-MINSA de 4 de setiembre de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 09384-2020 de 6 de setiembre de 2020 del señor Wilfredo Santos Solís Tupes.

Apéndice n.º 53: Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 00291-2013 de 26 de febrero de 2013, adendas (Adenda n.º 34 al 40), Proceso CAS n.º 137-2013 Convocatoria para la contratación administrativa de seis (6) ingenieros electrónicos, memorándum n.º 039-2020-DIEM-DGOS/MINSA de 27 de abril de 2020, memorándum n.º 074-2020-DIEM-DGOS/MINSA de 31 de agosto de 2020, descanso médico de 26, 28 de agosto de 2020 y 11 de setiembre de 2020 respectivamente y memorándum n.º 001-2021-DIEM-DGOS/MINSA de 5 de enero de 2021 del señor Jaime Luis Jiménez Barreto.



Apéndice n.º 54: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0004636 de 22 de junio de 2020 y Anexo 12 Términos de Referencia Contratación de servicios de terceros del señor Walter Atilio Fuentes Chuquitapa.

Apéndice n.º 55: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0006044 de 19 de agosto de 2020 y Anexo 12 Términos de Referencia Contratación de servicios de terceros e informe n.º 008-2020-AMLF/IM de 19 de octubre de 2020 del señor Ángel Manuel López Fernández.

Apéndice n.º 56: Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 0005583 de 30 de julio de 2020 y Términos de Referencia Contratación de servicios de terceros del señor Wildor Julio Ferrel Zeballos.

Jesús María, 12 de noviembre de 2021



Casimiro Díaz Marín
Supervisor de la Comisión de Control



Rosa Luz Sánchez Conde
Jefe de la Comisión de Control



Luis Alberto Anyarín Sandoval
Abogado de la Comisión de Control

A LA JEFA (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL:

El director ejecutivo (e) de la Oficina de Servicios de Control Posterior que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Jesús María, 12 de noviembre de 2021



Pablo Jesús Salinas Atanacio
Director Ejecutivo (e)
Oficina de Servicios de Control Posterior

LA JEFA (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 12 de noviembre de 2021



Aida del Pilar Guerrero La Rosa
Jefa (e) del Órgano de Control
Institucional del Ministerio de Salud

SIGMA EN BLANCO



APÉNDICE N.º 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD



PAGINA EN BLANCO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2021-2-0191-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El Ministerio de Salud adquirió una planta generadora de oxígeno para el tratamiento contra la Covid-19, evidenciándose deficiencias en la Contratación Directa	Juan Luis Herrera Chejo	04439624	Director general de la Dirección General de Operaciones en Salud	23/11/2018 19/08/2020	20/05/2020 29/12/2020	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS	04439624	-				X
2	n.º 067-2020-Minsa, desde el requerimiento hasta el otorgamiento de la conformidad del bien; situaciones que originaron que de manera irregular se otorgue la buena pro por el importe de S/ 1 800 000,00 a un determinado postor, ocasionando además que el bien adquirido no garantice la idoneidad de su operatividad, exponiendo la salud de los	Luis Melchor Loro Chero	25607444	Director general de la Dirección General de Operaciones en Salud	29/12/2020	26/03/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS	25607444	-		X		X
3		Wilfredo Santos Solis Tupes	17925758	Director ejecutivo de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección de Operaciones del Ministerio de Salud	04/09/2020	A la fecha	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS	17925758	-				X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4	pacientes Covid-19 al no suministrar el oxígeno requerido para su atención	Jaime Luis Jiménez Barreto	06062829	Ingeniero electrónico de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud	26/02/2013	a la fecha	Decreto Legislativo n.º 1057 - CAS	06062829	-				X
				Encargado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento	27/04/2020	04/01/2021							
5		Walter Atilio Fuentes Chuquitapa	06742100	Ingeniero mecánico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud	23/06/2020	10/09/2020	Locación de Servicios	06742100	-				X



N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Document o Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
6		Ángel Manuel López Fernández	07451698	Ingeniero mecánico de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Operaciones en Salud	20/08/2020	17/12/2020	Locación de Servicios	07451698	-				X
7		Wildor Julio Ferrel Zeballos	29721795	Abogado de la Unidad Funcional de Equipamiento de la Dirección de Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud	04/08/2020	01/11/2020	Locación de Servicios	29721795	-				X

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Jesús María, 15 de Noviembre de 2021
OFICIO N° 000247-2021-CG/OC0191

Señor Doctor
Hernando Ismael Cevallos Flores
Ministro de Salud
Presente.-

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.º 000151-2021-CG/OC0191 de 5 de octubre de 2021.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

(Expediente Minsa n.º 21-041755-050)

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de Contratación Directa n.º 067-2020-MINSA - Adquisición de planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas en el marco de la Emergencia Sanitaria por Covid-19".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 050-2021-2-0191-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aida Del Pilar Guerrero La Rosa
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Ministerio de Salud

(AGL/psa/rsc)

Nro. Emisión: 00391 (0191 - 2021) Elab:(U18075 - 0191)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UAOVLVF**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000247-2021-CG/OC0191

EMISOR : AIDA DEL PILAR GUERRERO LA ROSA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE SALUD

Sumilla:

Proceso de Contratación Directa n.° 067-2020-MINSA - Adquisición de planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas en el marco de la Emergencia Sanitaria por Covid-19".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000042-2021-CG/0191
2. OFICIO-000247-2021-OC0191
3. Ápendice 44
4. Ápendices 37 al 43
5. Ápendices 46 al 50
6. Ápendices 51 al 56
7. Informe Andahuaylas
8. Apendices 1al 9
9. Apendices 10 al 13
10. Apendice 14 al 15
11. Apendice 16
12. Apendice 17 al 20
13. Apendice 21al 36
14. Ápendice 45 1ra parte

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **1JSLOBE**



15. Ápendice 45 2da parte

NOTIFICADOR : AIDA DEL PILAR GUERRERO LA ROSA - MINISTERIO DE SALUD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000042-2021-CG/0191

DOCUMENTO : OFICIO N° 000247-2021-CG/OC0191

EMISOR : AIDA DEL PILAR GUERRERO LA ROSA - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE SALUD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MINISTERIO DE SALUD

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131373237

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1959

Sumilla: Proceso de Contratación Directa n.º 067-2020-MINSA - Adquisición de planta generadora de oxígeno por el sistema PSA para el Hospital Sub Regional de Andahuaylas en el marco de la Emergencia Sanitaria por Covid-19".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000247-2021-OC0191
2. Ápendice 44
3. Ápendices 37 al 43
4. Ápendices 46 al 50
5. Ápendices 51 al 56
6. Informe Andahuaylas
7. Apendices 1al 9
8. Apendices 10 al 13
9. Apendice 14 al 15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 1JQHR20



- 10. Apendice 16
- 11. Apendice 17 al 20
- 12. Apendice 21al 36
- 13. Ápendice 45 1ra parte
- 14. Ápendice 45 2da parte

